



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio, 07 DIC 2021

Como quiera que la solicitud de terminación no está dirigida por la parte ejecutante de conformidad con el Art. 461 del C.G del P., se le corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación así como de la relación de abonos enlistado en su escrito petitorio, por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00207 -00.-

C-1

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>09 DIC 2021</u></p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio, 07 DIC 2021

Del AVALUO COMERCIAL del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-156172 embargado (fol. 13 C.2), SECUESTRADO (fol. 79, C.2) allegado por el ejecutante el 18/12/2020 (fl 84-132, C.2) se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días para los efectos indicados en el N° 2 artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00207 -00.-

C-2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 09 DIC 2021

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

(48)
84

LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

REFERENCIA: AVALUO COMERCIAL DE UN INMUEBLE.

LUZ MARY CORREA RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 52.824.091 de Bogotá en mi calidad de perito evaluador, con tarjeta profesional N° 08136 de Conalónjas, me permito rendir el presente avalúo en la siguiente forma:

PROPOSITO

El objeto del presente informe es determinar el valor comercial de un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida, ubicada en la Calle 24 Sur No.15-26 Este Manzana W Casa No. 10 urbanización la Carolina de Villavicencio-Meta, Con área superficial de 90.00 M2, dentro del proceso ejecutivo mixto No. 50001400300770180020700 .Demandante: Myriam Lucia López de Hernández Demandado: María Nelly León Méndez y German Alcides González Garibello, del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Dando cumplimiento al artículo 226 C.GP me dispongo a realizar el avalúo comercial del inmueble antes mencionado.

CONTENIDO

- 1. Presentación artículo 226 C.G.P**
- 2. Marco legal**
- 3. Metodología**
- 4. Memoria descriptiva**
- 5. Tipo jurídico**
- 6. Determinación del inmueble avaluado**
- 7. Detalle de la Construcción**
- 8. Estado de conservación**
- 9. Factores que interviene en la nivelación**
- 10. Material fotográfico**

Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

(488)
ST

LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

11. Aspectos Económicos

12. Avaluo

13. Anexos

1. PRESENTACION Y GENERALIDADES DEL ARTICULO 226 DEL CGP

LUZ MARY CORREA RUIZ, identificada con cedula 52.824.091 de Bogotá, ubicada en la calle 19 N.3-03 barrio Villa Nieves Villavicencio de Villavicencio, con número de teléfono 3107900788.

La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIENCIO
PROCESO HIPÓTECARIO N.2010102800
DTE: ALFONSO PARRADO CASTRO
DDO: EDGAR EDUARDO CHICUE ALDANA

- JUZGADO PRIMERO D EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
PROCESO HIPOTECARIO N.20120071400
DTE: BANCOMEVA S.A
DDO: JUAN CARLOS GUTIERREZ RAMIREZ

- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PROCESO EJECUTIVO N.201400200 00
DTE: CAMILO ANTONIO PEDRAZA
DDO: JIMMY OCTAVIO JIMENEZ LOPEZ

- JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PROCESO EJECUTIVO N. 20140014100
DTE: NATIVIDAD JAIME PUENTES
DDO: MARIA DEL CARMEN OLARTE HERNANDEZ

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá

Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

(489)
86

LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

Incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

- **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: 2014 00 333
DTE: JOSEPT DECZO WEISS VELANDA (Apoderado: Doctor John Vásquez Robledo)
DDO: ADRIANA MARIA OCHOA PUENTE
MATERIA: Avalúo de bien inmueble para efecto de remate.

- **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: 2016 0025600
DTE: ESPERANZA VASQUEZ ROBLEDO (Apoderado: Doctor John Vásquez Robledo)
DDO: HENRY ANTONIO ROSAS CASTRO
MATERIA: Avalúo de bien inmueble para efecto de remate.

- **JUZGADO PROMISCOU DE RESTREPO META**
PROCESO DE PERTENENCIA
DTE: GERMAN ENRIQUE GOMEZ CESPEDez
APODERADO: HERMELINDA OCHOA
MATERIA: Avalúo proceso de pertenencia.

- **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE YOPAL**
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: 2013 00230 00
DTE: BBVA (Apoderado: Zila Katerine Muñoz)
DDO: JOLMAN HERNANDO GOMEZ SILVA
MATERIA: Avalúo de bien mueble para efecto de remate.

- **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: 2016 00488 00
DTE: AMANDA DE LA CONCEPCION PEREZ OSORIO
(Apoderado: Doctor John Vásquez Robledo)
DDO: NAHUN BELLO MENDOZA Y PAULA ANDREA RIVERA (Apoderado: Néstor Javier Saray Muñoz)
MATERIA: Avalúo de bien inmueble para efecto de remate.

- **JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: 2016 00 437 00

Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

LUZ MARY CORREA RUIZ

PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

DTE: MERU HELEN PEDRAZA PARAMO (Apoderado: Doctor John Vásquez Robledo)

DDO: NAHUM BELLO MENDOZA

MATERIA: Avalúo de bien inmueble para efecto de remate.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

PROCESO EJECUTIVO N2010 1028 00

DTE: ALFONSO PARRADO CASTRO (Apoderado Luz Marina Romero)

DDO: EDGAR EDUARDO CHICUE ALDANA

MATERIA: Avalúo d bien inmueble para efecto de remate)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: 2013 00 656 00

DTE: MULTIMARKAS L.T.D.A (Apoderado: Doctor John Correa Restrepo)

DDO: ISMAEL RODRIGUEZ E IDALI BARRETO GALVIZ

MATERIA: Avalúo de bien inmueble para efecto de remate.

JUZGADO TERCERO VUCIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: 2015 00 60 00

DTE: JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE (Apoderado: Mauricio Sarmiento)

DDO: LUZ MARINA MARTINEZ RUIZ

MATERIA: Avalúo para efecto de remate.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO N. 20150066100

DTE: FLEXIMUNDO S.A.S (Apoderado John Jairo Rey)

DDO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LUJO S.EN.C

MATERIA: Avalúo para efecto de remate

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

SÍ HE SIDO DESGINADA POR EL MISMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN LOS MISMOS PROCESOS ENLISTADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, SIENDO SU OBJETO AVALÚO PARA REMATE.

7. si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

Handwritten marks: a circled '199' and a circled '83'.

(491)
08

LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

NO ME ENCUENTRO INMERSA EN NINGUNA CAUSAL CONTENIDA EN EL ARTICULO 50 DEL CGP

8 y 9. SE ACLARA QUE EL METODO UTILIZADO EN AVALUOS COMERCIALES ES EL MISMO EN TODOS LOS AVALUOS REALIZADOS POR MI PARTE Y COINCIDEN CON LOS QUE UTILIZO EN EL EJERCICIO REGULAR DE MI OFICIO

2.- MARCO LEGAL.

Este Avalúo se realiza bajo las siguientes normas que reglamentan y complementan la metodología para la realización de los avalúos: Decreto Ley 2150 de 1.995; Ley 388 de 1.997; Decreto 1420 de 1.998, Resolución del I.G.A.C No. 620 de septiembre 23 de 2008 y el decreto 2474 de julio 7 de 2008, la resolución del IGAC No. 0620 de 23 de septiembre de 2008 y Ley 1274 de 2009 y decreto 3019 de 1.989.

3.- METODOLOGIA

Para la determinación del valor comercial en referencia se visitó técnicamente el predio, con el propósito de realizar el correspondiente análisis del sector donde se localiza, su vecindario, su entorno en zonas comunes, espaciamentos, acabados generales, diseño y tipo de construcción, clase de acabados, conservación y vetustez para globalizar todo este proceso se cuantificaron los siguientes aspectos.

MÉTODO DE COMPARACIÓN DEL MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Teniendo en cuenta lo anterior se opta por la encuesta de persona idónea y perito evaluador con amplios conocimientos y de reconocida idoneidad, así mismo se consultó con personas cercanas al inmueble objeto de este avalúo y quienes tienen sus predios en venta, para considerar el valor de dicho inmueble se tuvo en cuenta:

- A. precio de compra y venta
- B. el estado de conservación del mismo

Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

(192)
89

LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

C. ubicación

A.- FACTORES DE CARÁCTER GENERAL.

Se identificaron todos los factores generales, tanto del predio en cuestión, como de los inmuebles del sector, se analizaron los niveles temporarios de oferta y demanda que permiten determinar los procesos de rehabilitación, valorización o desvalorización y que visiblemente inciden directamente sobre los precios del Inmueble en estudio.

B.- FACTORES DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

Permitieron conocer y analizar los aspectos específicos del inmueble, relacionándolos con la disponibilidad de servicios, desarrollos viales actuales y futuros, características intrínsecas del sector, volumetría, diseño arquitectónico, diseño de interiores, acabados, estado de conservación, vetustez y estado de mantenimiento, otros aspectos inherentes al inmueble y sus integrantes vecindarios.

C.- FACTORES DE CARÁCTER PROFESIONAL

El estudio consta de evaluaciones de tipo objetivo y medible, además de los subjetivos de evaluador, basado en la experiencia, el conocimiento del mercado y el análisis en perspectiva de la zona y alrededores, en función del estado actual del mercado inmobiliario, todo lo cual es de vital importancia en la cualificación, cuantificación y maduración del precio comercial a calcular

4.- MEMORIA DESCRIPTIVA

4.1 DIRECCION

Calle 24 No.15-2, Calle 24 Sur Manzana W Casa No. 10 urbanización la coralina de Villavicencio-Meta

4.2 PROPIETARIO

LEON MENDEZ MARIA NELLY

C.C.40.390.995

Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

(493)
90

LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

4.3 CLASE DE BIEN

LOTE DE TERRENO CONSTRUIDO

4.4 CEDULA CATASTRAL

01 0703480022000

4.5 MATRICULA INMOBILIARIA

230-156172

4.6 VECINDARIO

Se encuentran casas residenciales de una y dos plantas

4.7 VIAS DE ACCESO AL PREDIO

Carreteable y vehicular y de todo tipo se ingresa por la calle 24

4.8 TRANSPORTE

Vehicular privado y público de todo tipo.

4.9 SERVICIOS PUBLICOS

AGUA: SI

LUZ: SI

GAS: SI

ALCANTARILLADO SI

5. TIPO JURIDICO

5.1 TITULO OBSERVADOS

5.2 TITULOS OBSERVADOS.

5.3 ESCRITURA PÚBLICA No. 3.534 DEL 23 DE SEPTIEMBRE 2014 DE NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C

5.4 USOS Y ALTURAS PERMITIDAS

Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

NO APLICA

(499)
91

6.- DETERMINACION DEL BIEN INMUEBLE AVALUADO

POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE SEIS METROS (6M), LINDA CON LA V-9 DE LA URBANIZACION.

POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE SEIS METROS (6M) LINDA CON EL LOTE DIECISEIS DEL PREDIO W DE ESTA MISMA MANZANA.

POR EL NORTE: EN EXTENSION DE QUINCE METROS (15M) LINDA CON EL LOTE NUMERO NUEVE (9) DE LA MISMA MANZANA

POR EL SUR: EN EXTENSION DE QUINCE METROS (15M) LINDA CON EL LOTE ONCE (11) DE LA MISMA MANZANA Y ENCIERRA.

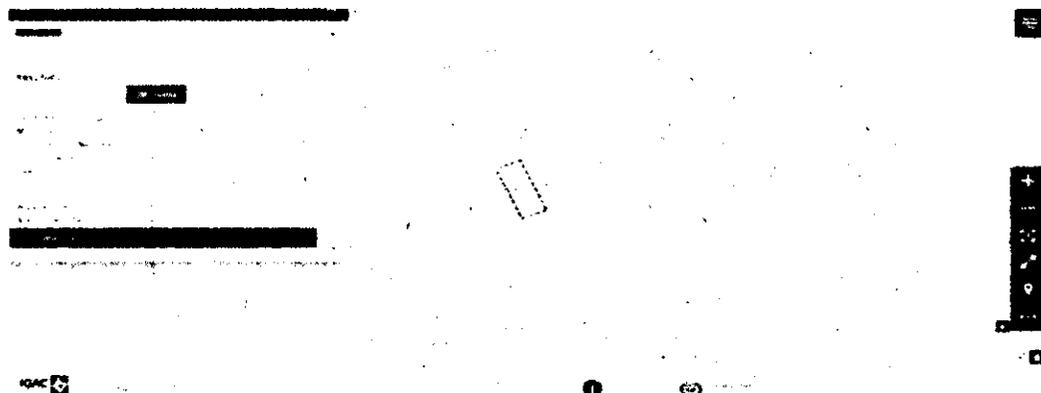
6.1 AREA DEL TERRENO:

90.00 M2

6.2 TOPOGRAFIA

PRESENTA UN RELIEVE PLANO

6.3 UBICACIÓN, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META



Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

(497)
92

LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

7. DETALLE DE LA CONSTRUCCION

7.1 TIPO:

CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS CON DOS APARTAMENTOS

8. ESTADO DE CONSERVACION:

NUMERO DE PISOS	DOS
ACABADOS	SI
HABITACIONES	SI 3
COCINA	SI, CON MEZON ENCHAPADO
SALA	SI
COMEDOR	SI
HOLL	NO
ZONA DE LAVANDERIA	SI 2 CUBIERTOS TEJA DE ETERNIT
PISOS	SI EN
BAÑO	SI 2 CON SUS ACCESORIOS
FACHADA	SI
ESCALERAS	SI EN PORCELANATO Y GRANITO
PORTON	NO
PUERTAS	SI, METALICAS
VENTANAS	SI, METALICAS
BALCON	SI CON PASAMOS EN YESO
GARAJE	NO
CIELO RAZO	SI DRYWALL
PAREDES	SI, PAÑETADAS , PINTADAS

Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

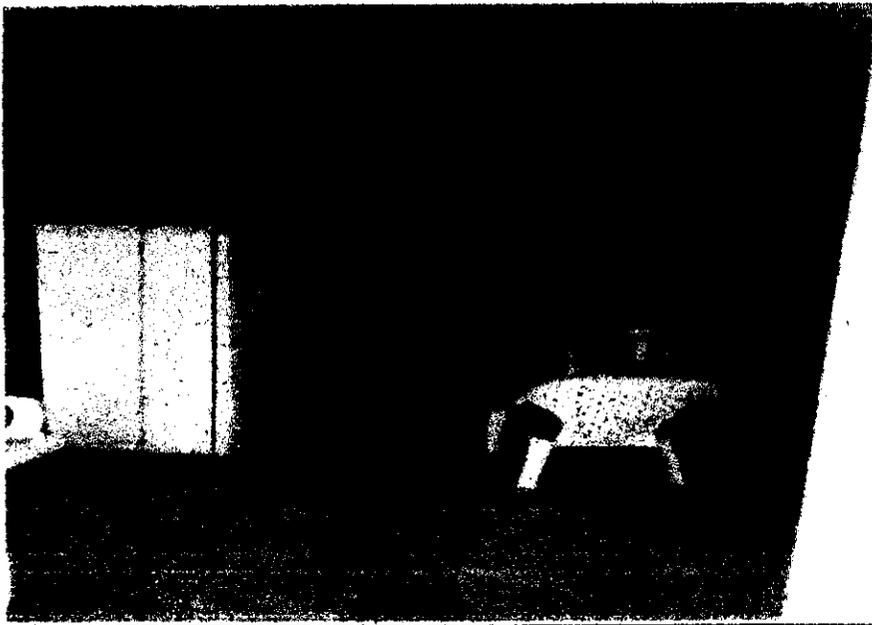
LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

10. MATERIAL FOTOGRAFICO

FACHADA



SALA-COMEDOR



Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

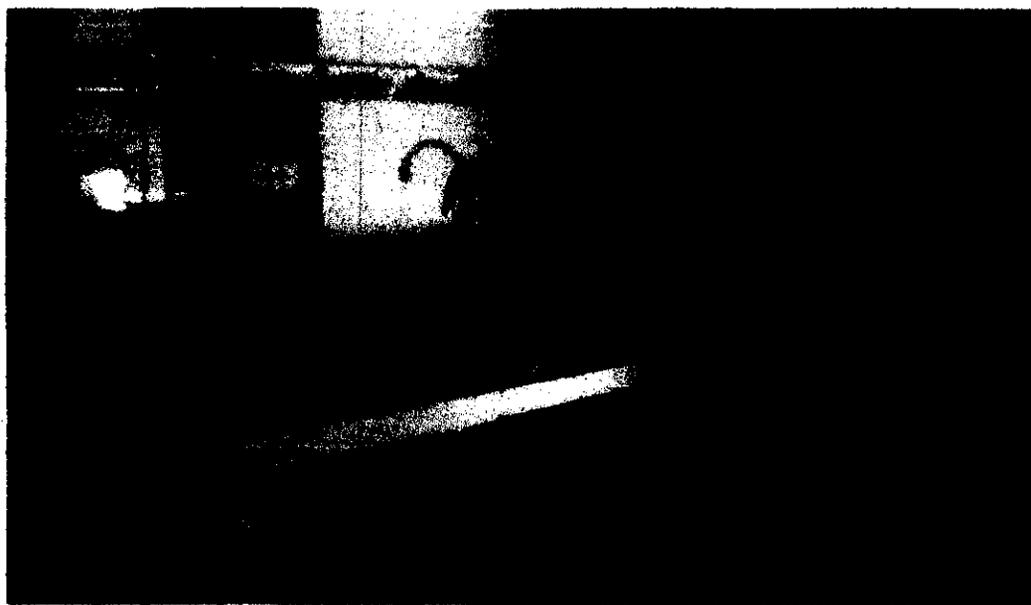
(496)
93

LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

HABITACIONES



COCINA

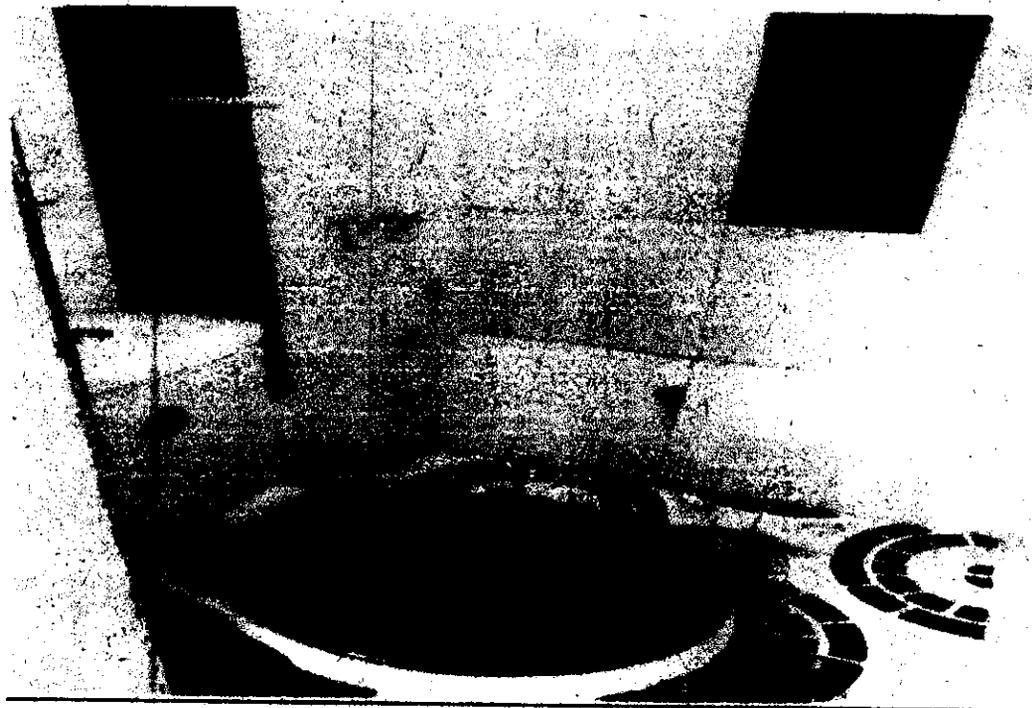
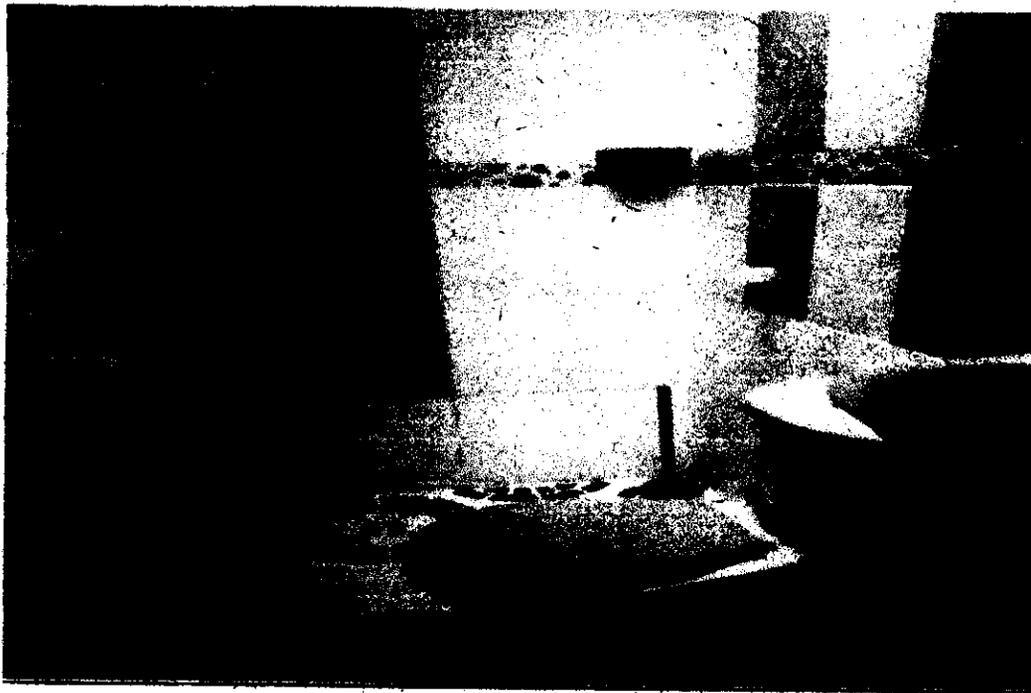


Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

493
95

LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

BAÑOS

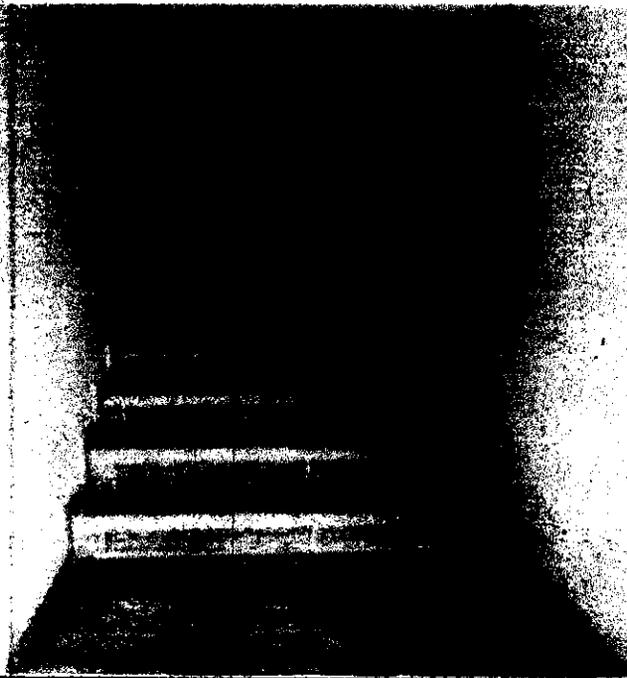


Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

498
98

LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

ESCALERAS



PATIO



Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

(499)
96
L

100
/ 93

LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

11. ASPECTOS ECONOMICOS- ESTUDIO DE MERCADEO Y COMERCIALIZACION DEL INMUEBLE

11.1 COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE ESTE TIPO DE INMUEBLE DE LA ZONA DE MERCADEO

La oferta y la demanda tenida en cuenta y el análisis a este bien inmueble se basa en la relación y en un punto llamado de equilibrio entre su ubicación y su estado de conservación.

OFERTA: BUENA

DEMANDA: BUENA

11.2 ELEMENTOS INTRINSECOS Y EXTRINSECOS INHERENTES AL INMUEBLE. CONSIDERADOS DETERMINANTES AL EFECTUAR LA VALORACION.

<u>FACTORES</u>	<u>PUNTAJE / 100</u>
1. UBICACIÓN	9
2. TRANSPORTE	8
3. SERVICIOS	8
4. LEGALES	8
5. ÁREA DEL LOTE	7
6. CONSTRUCCIONES	8
7. ACABADOS	7
8. RENTABILIDAD	7
9. VALORIZACION	9
10. OFERTA Y MERCADEO	9
TOTAL	88

Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

(101)
98

LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

11.3 CUADRO DE FACTIBILIDADES DE COMERCIALIZACION

DE 0 A 20=	Pésima	Índice Negativo
DE 20 A 40=	Regular	Índice Negativo
DE 40 A 60=	Moderado	Con Reservas
DE 60 A 80 =	Bueno	Índice Positivo
DE 80 A 100 =	Muy bueno	Índice Positivo

Considerados los anteriores factores, el evaluador conceptúa que la factibilidad de la comercialización del inmueble es bueno con índice positivo.

12. AVALUO

-Teniendo en cuenta sus acabados, su estado de conservación y demás especificaciones descritas arriba.

Por lo antes descrito me permito evaluar el terreno en mención.

Valor Total del Inmueble: noventa y ocho millones diez mil pesos (\$98.010.000) M/C

INMUEBLE URBANO	METROS CUADRADOS	VALOR METRO CUADRADO	TOTAL DEL TERRENO Y CONSTRUCCION
LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION	90.00 M2	\$ 1.089.000	\$ 98.010.000
TOTAL			\$ 98.010.000=

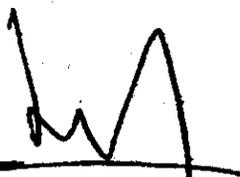
✍

Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

LUZ MARY CORREA RUIZ
PERITO AVALUADOR- CONALONJAS DE COLOMBIA

De esta manera dejo rendido el avalúo comercial al inmueble del día 19 de noviembre del 2020 a consideración de las partes interesadas.

Atentamente,



LUZ MARY CORREA RUIZ
C.C 52.824.091 de Bogotá
Perito Avaluador
13. Anexo:

Copia de la Cedula de Ciudadanía
Copia tarjeta perito y certificación
Copia escritura publica
Copia certificada libertad y tradición
Copia impuesto predial

Dirección: calle 19 No. 3-17 piso 2, celular 3107900788, correo electrónico:luzcorrea09@gmail.com

(102)
99

(103)
100

CERTIFICA

Que la señora **RIEZ MARY CORREA RIEZ**, identificada con C.C. No. 52.824.091 con Matrícula Profesional No. R.A./ CML-88-138, se encuentra clasificado como Avaluador en las siguientes categorías:

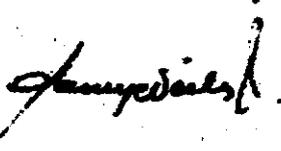
INMUEBLES RURALES / AVALUO DE RENTA

AVALUOS URBANOS

AVALUOS EFECTO PLUSVALIA

AVALUOS DE MAQUINARIA Y BOMBO

Certifico además que es miembro activo de **CONALONJAS Bogotá D.C.**, y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día 31 de Mayo de 2021, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.



**Gerente General
Junta Directiva**

INSTITUTO NACIONAL DE
AVALUACIÓN PROFESIONAL

Conalónias

Comisión de Evaluación de Competencias
Profesionales

Nombre: **LIZ MARY**
Apellido: **CORREA RUIZ**
C.C. **82.884.801**

R.A. (01) - 00-130

(104)
101



(VOT)
102

CERTIFICACION CURSO DE PERITAJE EN DAÑOS Y PERJUICIOS

El suscrito Representante Legal de **EXPERTICIAS Y CONSULTORIAS SAS NIT. 900.844.761-3, CERTIFICA** Que la Señorita **LUZ MARY CORREA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.824.091 de Bogotá, asistió al Curso de Peritaje en Daños y perjuicios, aprobando el contenido del mismo.

Dado en Bogotá, a los 28 de Enero de 2016.

De mi consideración,

WILSON FERNANDO LENIS MOLINA

c.c. 18.761.444

Contador Público

Abogado

Perito Daños y Perjuicios Cámara de Comercio de Tuluá y Bogotá

Peritaje Contable Superindustria de Colombia

Carrea 7 No. 127 48 Bogotá - Colombia

Correo: wifels@gmail.com

Celular: 316 474 3801

(WhatsApp) : 316 474 3795

Conalónjas

Corporación Nacional de Lonjas
y Registros Inmobiliarios S.A.S

Establecida mediante resoluciones legalmente constituida en Colombia, bajo los preceptos del Decreto 2130 de 1.993, Decretos de la Rama Ejecutiva No. 482 de 1.998 y Decreto reglamentario 1428 de 1.998; por el cual se reglamenta la actividad inmobiliaria en el país, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del Libro 1 de las entidades del sector de comercio con los números 0001-4300 y 00010727, y aprobada de los estatutos según resoluciones números 1-43 y 232 respectivamente de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Contenido en cuenta y en reconocimiento a que:

Luz Mary Correa Ruiz

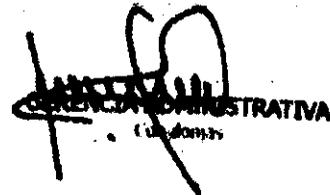
C.C. 52.834.891 de Bogotá

Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por los Estatutos de la Corporación y por las normas legales de la Actividad Inmobiliaria en Colombia establecidas en la Ley 388 de 1.997, Decretos 2130 de 1.993, 1428 de 1.998 y resolución 8782 del DCAAC. He sido aprobada en inscripción como:

Avaluador Profesional

Registro Matrícula No. B. 3. A. 638-06-136
Villavicencio, Mayo 31 de 2013


SOLANYE FELLEZ REY
Presidenta


OFICINA ADMINISTRATIVA
Conalónjas

LUZ MARY CORREA RUIZ

(VOT)
24

DATOS PERSONALES

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Granada Meta- 09 de Marzo -1979
ESTADO CIVIL: Unión Libre
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 52.824.091
DOMICILIO: Villavicencio
TARJETA PROFESIONAL: 08139
ENTIDAD: CONALONJAS
PROFESION: Perito Avaluador
EXPERIENCIA: 6 Años

PERFIL PROFESIONAL

Soy una persona idónea capacitada y autorizada a nivel nacional para:

- Realizar avalúos a bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.
- Realizar partajes a bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.
- Realizar partajes a servidumbres en predios rurales.
- Realizar inspecciones oculares a predios urbanos y rurales

ALGUNAS PRESENTACIONES DE TRABAJOS REALIZADOS:

- **JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
PROCESO: No.200102800
DEMANDANTE: ALFONSO PARRADO
DEMANDADO: EDGAR EDUARDO CHICUE

LUZ MARY CORREA RUIZ

1000
100

Fermedia Académica

ESTUDIOS PRIMARIOS

MANUELA BELTRAN
Villavicencio (meta)
1990

ESTUDIOS SECUNDARIOS

GIMNACIO PANAMERICANO
Villavicencio (Meta)
1995

CURSOS

INFORMATICA
INSTITUTO POLITECNICO
AGROINDUSTRIAL
2007

ADMINISTRACION DE EMPRESAS
UNIVERSIDAD DEL CARIBE
2009

PERITO AVALUADOR PROFESIONAL
CONALONIAS
2012

PERITAJE EN DAÑOS Y PERJUICIOS
EXPERTICIAS & CONSULTORIAS
2016

AUXILIAR DE JUSTICIA
2012

Correo: Luzcorrea09@gmail.com

LUZ MARY CORREA RUIZ

(109)
106

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO: No. 11001-91-03-017-2015-00861-00
DEMANDANTE: PLEXMUNDO S.A.S
DEMANDADO: INVERSIONES Y CONTRUCCIONES LUJO S. EN C.

JUZGADO: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
PROCESO: No. 20120086800
DEMANDANTE: OMAR BAQUERO NEIRA
DEMANDADO: NELLY CASTAÑEDA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE FAMILIA
PROCESO: INTERDICCION DE MARTHA LUCIA ACEVEDO TORRES
No. 201300888
DEMANDANTE: ALFONSO ACEVEDO PALAU

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: No. 50001400908120150011000
DEMANDANTE: JOSE BERNANDO GUACANEME RODRIGUEZ
DEMANDADO: NELCY VEGA ROBAYO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: No. 500014009082015-0090-00
DEMANDANTE: JESUS MAURICIO SARMENTO VALIENTE
DEMANDADO: LUZ MARINA MARTINEZ RUIZ

REFERENCIA: TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.
A LA DRA: MARCELA OCHOA PAEZ
AL SEÑOR: ROGER DE JESUS URREA LOPEZ

REFERENCIA: TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.
AL DR: OSCAR CUBILLOS CRUZ
A LA SEÑORA: BLANCA LUCIA RODRIGUEZ DE LOPEZ (Q.E.P.D).

SOLICITANTE: LUZ MARINA ROMERO
PROCESO: No: No. 5018163000
DEMANDANTE: ALFONSO PARRADO CASTRO

Correo: Luzcorrea09@gmail.com

LUZ MARY CORREA RUIZ

(90)
107

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: 2016 0025800
DTE: ESPERANZA VASQUEZ ROBLEDO (Apoderado: Doctor John Vásquez Robledo)
DDO: HENRY ANTONIO ROSAS CASTRO
MATERIA: Avalúo de bien inmueble para efecto de remate.

JUZGADO PROMISCUO DE RESTREPO META
PROCESO DE PERTENENCIA
DTE: GERMAN ENRIQUE GOMEZ CESPEDEZ
APODERADO: HERMELINDA OCHOA
MATERIA: Avalúo proceso de pertenencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE YOPAL
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: 2013 00230 00
DTE: BBVA (Apoderado: Zile Katherine Muñoz)
DDO: JOLMAN HERNANDO GOMEZ SILVA
MATERIA: Avalúo de bien mueble para efecto de remate.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: 2016 00488 00
DTE: AMANDA DE LA CONCEPCION PEREZ OSORIO
(Apoderado: Doctor John Vásquez Robledo)
DDO: NAHUN BELLO MENDOZA Y PAULA ANDREA RIVERA (Apoderado: Néstor Javier Saray Muñoz)
MATERIA: Avalúo de bien inmueble para efecto de remate.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: 2016 00 437 00
DTE: MERU HELEN PEDRAZA PARAMO (Apoderado: Doctor John Vásquez Robledo)
DDO: NAHUM BELLO MENDOZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: 2013 00 656 00
DTE: MULTIMARKAS L.T.D.A (Apoderado: Doctor John Correa Restrepo)
DDO: ISMAEL RODRIGUEZ E IDALI BARRETO GALVIZ
MATERIA: Avalúo de bien inmueble para efecto de remate.

LUZ MARY CORREA RUIZ

(11)
108

Referencias Similares

NOMBRE: Victor Chavez Alvarez
CARGO: Abogado Independiente
TELEFONO: 311 8298099

NOMBRE: Dumar Cifuentes
CARGO: Ingeniero Civil
EMPRESA: C&C Ingeniería Especializada
TELEFONO: 313 811 4436



NOMBRE: Nayibe Guisleros Vega
CARGO: Agricultora
TELEFONO: 312 4790958

NOMBRE: Mauricio Samiento
CARGO: Abogado
TELEFONO: 311 4692946

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luz Mary Correa Ruiz', written over a horizontal line.

LUZ MARY CORREA RUIZ
C.C: 82.824.091 de Bogota

Correo: Luzcorrea09@gmail.com



República de Colombia



A2014480774

109
12

1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.534
 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO
 DE FECHA: VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE
 DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO
 (44) DE BOGOTÁ, D.C.

- CÓDIGO NOTARIAL: 1100100044 -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil CATORCE (2014), ante mí, **JAIME ALBERTO BELLO GUTIERREZ**, Notario Cuarenta y Cuatro (44) Encargado del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Con minuta enviada por e-mail.

COMPARECIERON: La Señora **MARÍA NELLY LEÓN MÉNDEZ**, quien es ciudadana Colombiana, mayor de edad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse, portadora de la cédula de ciudadanía número 40.390.995 de Villavicencio (Meta), quien obra en nombre propio y **MANIFESTÓ:** que ha celebrado un **CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS GARANTIZADO CON HIPOTECA ABIERTA EN CUANTÍA INDETERMINADA**, el cual se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO, TÉRMINO Y LUGAR DE DEVOLUCIÓN: Que para garantizar las obligaciones, que contraiga a título de mutuo o préstamo de consumo, o por cualquier otra causa con la Acreedora Señora **MYRIAM LUCÍA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ**, sin importar la cuantía, constituye la hipoteca que más adelante se especifica y que el capital lo pagará a su acreedora o a la persona que ésta dispusiere, en cheque de gerencia o dinero efectivo, en el domicilio de la prestamista o en el lugar que ésta eligiere, dentro del Territorio Nacional, al vencimiento de un (1) año, contado a partir de la fecha de esta escritura. En el evento de que aquel autorizare el pago mediante consignación en su cuenta bancaria, lo cual deberá hacerse expresamente y por escrito, el deudor asumirá los costos bancarios.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Escritura Pública
Notario Cuarenta y Cuatro (44)
Bogotá, D.C.

513
110

SEGUNDA: INTERESES REMUNERATORIOS: Que durante el plazo pagará a su Acreedora y/o a la entidad que lo represente, un interés **NOMINAL** a la tasa máxima permitida por la Ley, pagaderos por mensualidades anticipadas, en el domicilio de la prestamista o en el lugar que ésta dispusiere y **CON TODOS LOS REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DEL PAGO QUE EXIGIERE, EL PRIMER DÍA CALENDARIO DE CADA PERÍODO MENSUAL, CONTADO DESDE EL DÍA DE HOY, INCLUSIVE. SI FUERE FESTIVO EL PAGO SE HARÁ EL DÍA HÁBIL ANTERIOR.**

LOS PAGOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO ENTRE EL 24 DE DICIEMBRE Y EL 8 DE ENERO DE CADA AÑO, SERÁN CANCELADOS ANTES DEL 22 DE DICIEMBRE.

PARÁGRAFO I: EQUIDAD. ALZA Y BAJA DE INTERÉS REMUNERATORIO: Como las tasas de interés están sujetas a cambios impredecibles, con el fin de conservar la equidad entre las partes, si el interés bancario corriente se *elevare o disminuyere* en un diez (10%) por ciento o más, con respecto al mismo tipo de intereses, vigente en el día de hoy: 19.33%, a su vez se *elevará o disminuirá* el interés remuneratorio nominal en la modalidad de mes anticipado en la misma proporción y en forma progresiva.

Para estos efectos, se tendrá en cuenta la tasa de Interés que certifique la Superintendencia Financiera para el respectivo periodo y en la fecha en que deba realizarse el pago. Todo lo anterior, sin exceder la tasa de interés máxima permitida por la ley.

PARÁGRAFO II: SANCIÓN POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES: Los pagos realizados con cheques, el día límite del vencimiento del plazo, se harán antes del cierre Bancario. Los pagos posteriores a dichos plazos, deberán hacerse en dinero efectivo. En caso de devolución de cheques, deberá cancelar el **VEINTE POR CIENTO (20%)** de la sanción establecida en el Código de Comercio, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en esta escritura o por la ley y su cancelación también deberá hacerse en dinero efectivo así como la de cualquier otro pago posterior.

PARÁGRAFO III: GRAVES PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO: La deudora conoce de antemano, los **gravísimos perjuicios** que le puede causar a la Acreedora, por el **no pago puntual y estricto de los intereses y/o el incumplimiento del crédito**



República de Colombia



A3014480776

(J)A
III

acreedora para hacer registrar esta escritura y anotar la correspondiente hipoteca, al igual que para solicitar al Señor Notario copia sustitutiva (art. 81 D. 960/70) de la primera escritura de esta hipoteca, que preste mérito ejecutivo u otra copia con igual valor, en caso de que aquella se extraviare.

PARÁGRAFO I. DINEROS LÍCITOS: La deudora garantiza que el inmueble fue adquirido en su totalidad con dineros provenientes de actividades lícitas, que no existe ninguna clase de testaferrato y que no tiene ninguna investigación, ni conexión alguna con los delitos de narcotráfico, lavado de dineros, extorsión o ningún otro. Y que el dinero recibido no será utilizado para fines ilícitos. Y que los fondos para el pago de los intereses mensuales y la devolución del capital, también serán provenientes de actividades lícitas.

NO OBSTANTE, QUEDAN RESGUARDADOS LOS DERECHOS DE LA ACREEDORA Y DE LA INMOBILIARIA, POR SER TERCEROS DE BUENA FE.

Así mismo, la acreedora garantiza que el capital entregado también es proveniente de actividades completamente lícitas.

PARÁGRAFO II. ENTREGA DE CERTIFICADO DE TRADICIÓN TRIMESTRAL: La Deudora se obliga a entregar cada tres (3) meses a la acreedora a través de la Inmobiliaria Vásquez & Asesores, en el momento de cancelar los intereses, un certificado de Tradición del Inmueble hipotecado con fecha de expedición no mayor a cinco (5) días hábiles, en el cual continúe el inmueble libre de los gravámenes o limitaciones anteriormente descritos y en general de cualquier perturbación. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la devolución del capital en forma inmediata.

No obstante, la acreedora se reserva el derecho de solicitarlo a través de la Inmobiliaria Vásquez & Asesores Ltda, en cuyo caso, el costo del certificado y la multa por incumplimiento, que es de Doscientos Mil Pesos ML (\$200.000) a favor de la Inmobiliaria, serán cancelados en forma inmediata por la deudora hipotecaria, para lo cual este documento, prestará mérito ejecutivo.

OCTAVA: CLÁUSULA ACELERATORIA: La Acreedora dará por terminado *ipso*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



COLOMBIA
INMOBILIARIA VÁSQUEZ & ASESORES
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.

12

facto y en forma automática, el plazo establecido para la devolución del capital y exigirá el pago inmediato del mismo sin necesidad de requerimiento alguno, en cualquiera de los siguientes casos: _____

- 8.1. Si la deudora se retardare en el pago puntual de los intereses. _____
- 8.2. Si la deudora vendiere el (los) inmueble (s) o prometiére venderlo (s), o constituyere otra hipoteca sobre el (los) mismo (s). _____
- 8.3. Si la deudora incumpliere cualquiera de las cláusulas pactadas en este contrato. _____
- 8.4. En los eventos dispuestos por la ley. _____

NOVENA: SOLVENCIA ECONÓMICA: La deudora garantiza a su Acreedora, su solvencia económica, que sus **ACTIVOS SON MUY SUPERIORES AL PASIVO, QUE SUS ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS HAN PRESENTADO UTILIDADES DURANTE LOS ULTIMOS TRES (3) AÑOS** y que se encuentra al día, en el pago de sus obligaciones laborales, civiles, comerciales, con la Administración de Impuestos Nacionales y/o Municipal y en general, cualquier clase de obligación y además, que a la firma de esta escritura no cursa ningún proceso ó demanda en mi contra y que la información suministrada para el otorgamiento del préstamo es completa y estrictamente confida a la verdad. _____

- 9.1. El incumplimiento de lo anterior (Estafa: art. 246 del C. Penal) o _____
- 9.2. La falta de pago oportuno, de cualquiera de las obligaciones de la deudora contraídas con terceros, dará también lugar a la extinción del plazo para la devolución del capital. _____

DÉCIMA: AVISO A LA ACREEDORA: En el evento de que la deudora desee llevar a cabo cualquier clase de negociación con el (los) inmueble (s) hipotecado (s), deberá dar aviso en forma personal a la Acreedora. _____

- 10.1. Así mismo, cualquier perturbación del (los) inmueble (s), demandas, embargos o situación que ponga en peligro su valor económico, etc., se le deberá comunicar en forma inmediata. _____

DÉCIMA PRIMERA: PAGO ANTICIPADO DEL CAPITAL: La deudora se reserva el papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A8014460777

SJA
113

7

derecho a dar por terminado este contrato de mutuo e hipoteca, o de hacer abonos al capital, siempre y cuando estos no sean inferiores a la mitad del valor del préstamo o cancelar la totalidad de la obligación, dando previo aviso con no menos de quince (15) días de anticipación a su Acreedora.

PARÁGRAFO: Sin embargo, si no hubiere transcurrido más de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la firma de la escritura, deberá además de dar el aviso previo, indemnizar a su Acreedora con el equivalente a medio mes de intereses. Cumplidos estos requisitos, la Acreedora estará obligada a recibir el valor del capital, antes del plazo convenido.

Si no avisare oportunamente deberá indemnizarlo con el equivalente a 15 días de interés.

DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE GASTOS: Serán cancelados por la deudora: Los gastos Notariales, de Beneficencia y Registro, etc., y demás derechos fiscales para la constitución y posterior cancelación de la hipoteca, la escritura aclaratoria o una nueva escritura de constitución de hipoteca si fuere necesario, así como el impuesto de timbre, de pagarés, letras o cualquier otro título valor, los honorarios para elaborar la minuta de cancelación y en general cualquier otro gasto que se pudiere causar, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO. HONORARIOS POR CORRETAJE: Los honorarios causados por el corretaje entre las partes, para la celebración de este préstamo hipotecario, serán cancelados a la Inmobiliaria Vásquez y Asesores Ltda., por la deudora o sus causahabientes. En caso de ampliación del crédito y/o de cada una de las prórrogas al vencimiento de los plazos para la devolución del capital, la deudora también deberá cancelar los honorarios, conforme a las tarifas correspondientes que tenga vigentes en ese momento la Inmobiliaria y solamente se le recibirán los intereses hasta que haya cumplido esta obligación. En caso contrario, la Acreedora también se hará solidariamente responsable.



República de Colombia



COLOMBIA
INMOBILIARIA VÁSQUEZ Y ASESORES LTDA.
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.

103
1/4

DÉCIMA TERCERA: ESCRITURA ACLARATORIA, CORRECCIONES Y/O DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL CAPITAL: Si esta escritura de constitución de hipoteca, no fuere registrada en el folio de matrícula del inmueble dado como garantía y/o devuelta por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la deudora deberá otorgar una nueva escritura aclaratoria y/o hacer las correcciones correspondientes, *en el término de Veinticuatro (24) horas*. Si no lo hiciera o la causal para su no inscripción, no pudiere corregirse mediante escritura aclaratoria, o fuere negada nuevamente su inscripción o por cualquier otro motivo, no se prestare garantía total a la Acreedora, ésta podrá exigir la devolución inmediata del capital, sin necesidad de ningún requerimiento. Será responsabilidad de la deudora, la inscripción oportuna de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA: HONORARIOS DE ABOGADO POR DEMANDA Y DISTRIBUCIÓN EN CASO DE PAGO PARCIAL: En caso de que la deudora fuere demandada por incumplimiento, deberá pagar el valor de las costas del proceso (Gastos del proceso y honorarios de abogado: 20% sobre capital e intereses causados).

Si pagare parcialmente, por disposición de la ley, los abonos se imputarán así:

1. Primero, a costas Judiciales y honorarios de abogado, art. 2.495. num 1 del Código Civil.
2. Segundo, a intereses (Art. 1.653 C.C.).
3. Por último a capital.

Mientras tanto, se seguirán causando intereses moratorios sobre la totalidad de lo adeudado.

Las partes han convenido en forma expresa, que los pagos se importarán como se describió anteriormente.

Si la deudora fuere demandada, reconocerá a la acreedora todos los gastos en que incurra (costas del proceso: notificaciones, secuestre, aranceles judiciales, 1.5 % sobre el valor de las pretensiones: capital e intereses, avisos de remate, etc) y reconocerá los intereses moratorios que se causen desde el día en que se sufraguen hasta que le sean devueltos a la tasa de interés máxima legal permitida por la ley.

PARÁGRAFO I. PAGO INTERESES HASTA ENTREGA TÍTULO:

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa014460778

Si el pago se hiciera:-----

1. Por consignación en la cuenta bancaria autorizada por el acreedor los intereses solamente se causarán hasta el día en que se haga efectivo el pago.-----
2. Si se hiciera a través de cualquier depósito judicial, los intereses se causarán no solamente desde la consignación en la entidad bancaria, sino hasta el día en que el juzgado entregue los títulos judiciales a la parte demandante, pues solamente en esa fecha podrá hacer uso del dinero.-----

PRESENTE: La Señora **MYRIAM LUCÍA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ**, quien es mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.570.910 de Gachalá y quien obra en nombre propio.

MANIFESTÓ ACEPTACIÓN:-----

1. Que acepta las condiciones del contrato convenidas en esta escritura, las garantías personales y la hipoteca que se constituye para garantía del crédito.-----
2. Que la Señora **MYRIAM LUCÍA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ**, confiere poder amplio y suficiente al Señor **LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.941.290 de Bogotá D.C., quien es mayor de edad, para que en caso de incapacidad y/o ausencia temporal o absoluta, de mi parte ó de mi muerte, de conformidad con lo autorizado por el artículo 2.195 del Código Civil, o en cualquier evento en que mi apoderado lo considere conveniente en mi nombre y representación: **Ceda y Endose** esta hipoteca, al igual que cualquier título valor o documento que pudiere estar garantizado con la misma; la cancele, reciba el dinero del capital o de los intereses, promogue el plazo o lo de por terminado, inicie las acciones judiciales correspondientes en caso de incumplimiento, nombre apoderados, celebre transacciones, desista, sustituya este mandato, lo reasuma y en general lleve a cabo los actos que considere necesarios para el buen logro de este mandato.-----

NOTA: Manifestamos que de la veracidad de la declaración y autenticidad de los documentos anexos en este instrumento público, solo respondemos las partes contratantes.-----

***** **HASTA AQUÍ LA MINUTA** *****

(18)
2/5



República de Colombia



Escritura Pública
2023-01-18
18:00

(119)
116

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258 de 1996 Reformada por la Ley 854 de 2003

El (La) Notario (a) indagó **A LA HIPOTECANTE**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que es de estado civil: Soltera sin unión marital de hecho, y que el inmueble que Hipoteca por esta escritura **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Queda así cumplido por el (la) Notario (a) la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la LEY 258 del 17 de enero de 1996. -----

NOTA 1: Para efectos de Liquidación, Derechos Notariales y Fiscales, se toma como base la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, conforme a la Carta de aprobación de crédito hipotecario de fecha dieciocho (18) de Septiembre de dos mil catorce (2014) Lo anterior para dar cumplimiento a la Resolución No. 0088 de fecha 8 de Enero de 2014-----

NOTA 2: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento sopena de incurrir, vencido dicho término, en la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca. -----

NOTA 3: COMPROBANTES FISCALES: El (La) Notario (a) deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):-----

1) **ALCALDIA DE VILLAVICENCIO**-----

GESTION ECONOMICA Y FINANCIERA-----

SUBPROCESO GESTION DE TESORERIA-----

FORMATO DE: PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-----

Numero de Paz y Salvo: 20289613-----

verificada la base de datos de los registros sistematizados del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, a la fecha 9 de Septiembre de 2014, el numero de identificación y cedula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el **TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, si-----

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa014460779

(120)
117

11

NOMBRE: NELLY LEON MENDEZ

C de C/NIT: 40390995

Cedula Catastral: 010703480022000 Matricula Inmobiliaria: 230-156172

Dirección: C 24 SUR 15 26 ESTE MZ W CS 10 URB L

Avaluó: \$17,592.000 # de Referencia: 0

Este paz y salvo es valido hasta el: 31 de Diciembre de 2014

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS - NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES

De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales

firma: ALICIA GUASCA VELASQUEZ

2) ALCALDIA DE VILLAVICENCIO FR- 1830-12 -V1

PROCESO DE GESTIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA SUBPROCESO DE GESTIÓN DE TESORERIA

FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL

Vigencia: 22/09/2010

Número de Paz y Salvo W100141

Verificada la base de datos de los registros sistematizados, a la fecha 9 de Septiembre de 2014, el numero de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto de VALORIZACIÓN MUNICIPAL, así:

Nombre o Razón Social NELLY LEON MENDEZ

C.C. O Nit 40390995

Cédula Catastral 010703480022000

Dirección C 24SUR 15 26 ESTE MZ W CS 10 URB L

Avaluó \$17,592.000,00

Este PAZ Y SALVO tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014 además es valido para efectos notariales y/o contractuales. De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el decreto municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

3) GOBERNACION DEL META

FECHA (D/M/A) 15/09/2014 INGRESO: RECIBO DE CAJA No 51468

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y CUADRANTE

(521)
1/8

CUENTA No. _____

CLASIFICACION: VIGENCIA ACTUAL _____

CONCEPTO: PAZ Y SALVO CATASTRAL No. 01 07 0348 0022 000 CENTRO UTILIDAD _____

RECIBIMOS DE: NELLY LEON MENDEZ C.C. O NIT. 40390995 _____

LA SUMA DE: TRECE MIL SETECIENTOS 00 / 100 PESOS EN MCTE _____

CUENTA	DEBITO	CREDITO	USO Y/O RUBRO	VALOR
11050101	\$13,700,00	\$0,00	0301-010102010301	10,000,00
14016001	\$0,00	\$10,000,00	17 Contribución de Valorización	
14011102	\$0,00	\$3,700,00	45Vr Recibo -Estampillas	3,700,00
	\$13,700,00	\$13,700,00	Prodesarrollo	

TOTAL EFECTIVO 13,700,00 TOTAL CHEQUE 0,00 \$13,700,00

FECHA DE PAGO: 15-SET-2014 _____

BACO DAVIVIENDA S.A. _____

PAZ Y SALVO VALORIZACION DPTAL _____

NOTA: Si hay equivocación con relación a la obligación de pagar o en cuanto al monto, tal error no exime al contribuyente del pago. Igualmente el contribuyente no puede invocar el error para negar el pago de la contribución. Este certificado no es prueba de la cancelación del gravamen, la vigencia es por 30 días calendario _____

Se autoriza el presente instrumento por insistencia de los comparecientes previa advertencia del contenido del artículo 6o. Decreto 960 de 1970 _____

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: _____

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. _____



República de Colombia



A9014460633

(522)
119

15

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.534

TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO

DE FECHA: VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE

DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Myriam Lucía López de Hernández
MYRIAM LUCÍA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ

Huella Índice Derecho



C.C. No. 20570910

TELEFONO: 813 7716

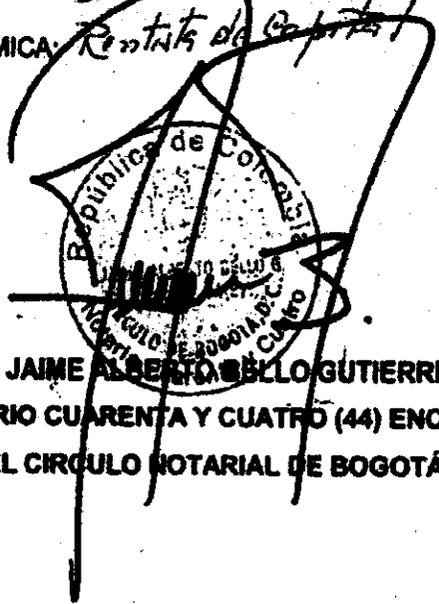
CEL: 310 7963449

DIRECCIÓN: calle 145 # 7-06 apto 602 T.1

ESTADO CIVIL: casada con el Sr. *Antonio López de Hernández*

E-MAIL: *myriamlu149@hotmail.com*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Rentista de Capital*



JAIME ALBERTO BELLO GUTIERREZ

NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO

DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

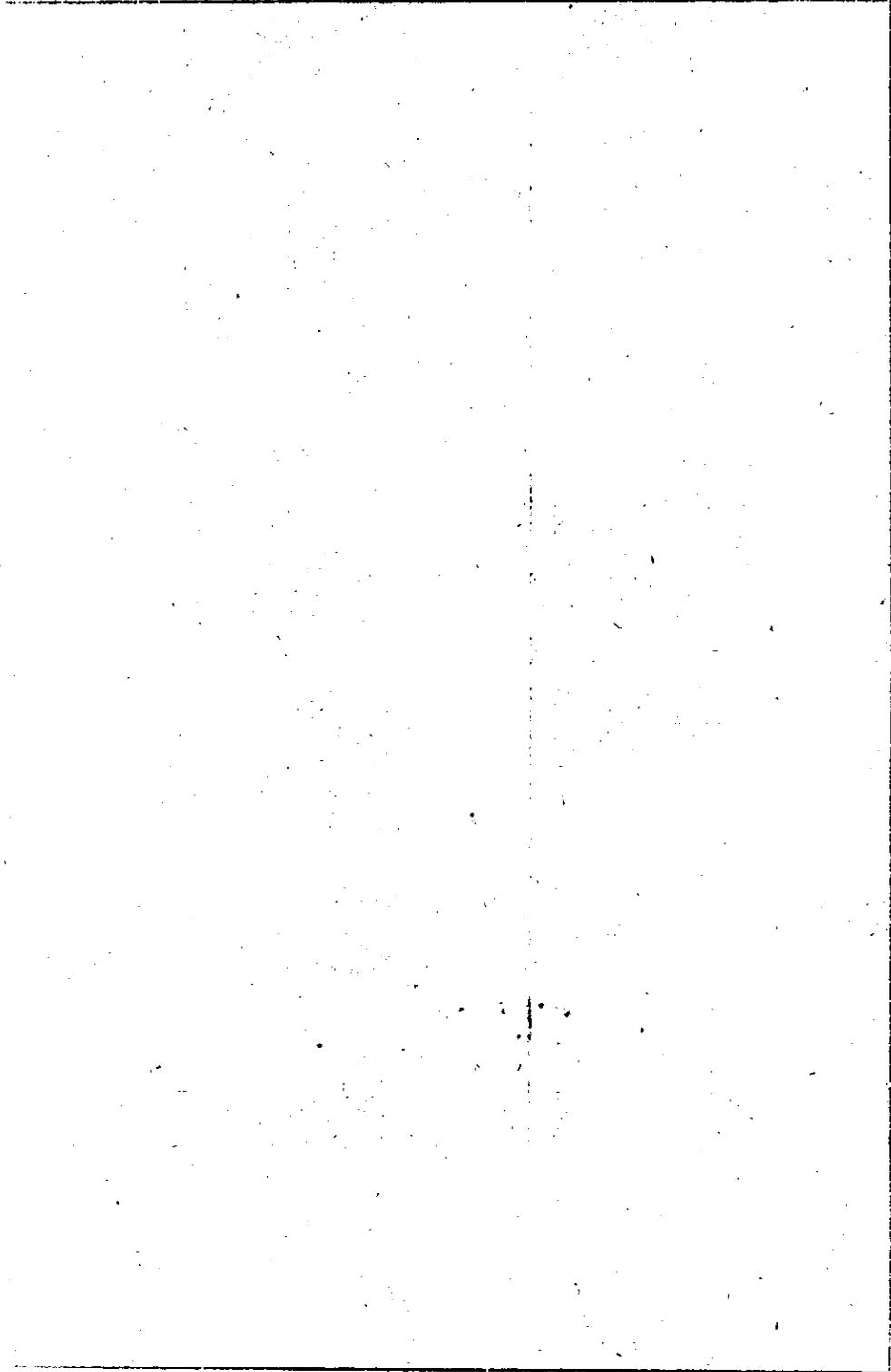
Graciela...



GR_3978

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(123)
/20



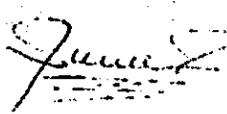
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1229
23



República de Colombia

	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	FR- 1030-12 - VI
	PROCESO DE GESTIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA SUBPROCESO DE GESTIÓN DE TESORERÍA	Vigencia: 22/09/2010
	FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL	Página 1 de 1

<p>Verificada la base de datos de los registros sistematizados, a la fecha 9 de Septiembre de 2014, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto de VALORIZACION MUNICIPAL, así</p> <p>Nombre o Razon Social: NELLY LEON MENDEZ C.C. O Nit: 40390085 Cedula Catastral: 010703480022000 Direccion: C 24SUR 15 26ESTE MZ W CS 10 URB L Avaluo: \$17.592.000.00</p> <p>Este PAZ Y SALVO tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014 además es valido para efectos notariales y/o contractuales. De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el decreto municipal 246 de 2005, la firma mecanica aqui plasmada tiene validez para todos los efectos legales</p> <p style="text-align: center;"> _____ FUNCIONARIO AUTORIZADO</p>	<p>Numero de Paz y Salvo W113140</p>
--	---



39053.8568728
MUNICIPALIDAD DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y CONTROL

(123)
12A

Bogotá, D.C., Septiembre 23 del 2.014

Señores
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
E. _____ S. _____ D.

REF HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, CONSTITUIDA SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE. Lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, ubicado en la Calle 24 Sur N° 15 - 26 Este, Manzana "W", Casa 10, Urbanización "La Carolina" de Villavicencio (Meta)

Nosotros **MARÍA NELLY LEÓN MÉNDEZ**, quien soy mayor de edad, hábil para contratar y obligarme, obrando en mi nombre propio, en mi calidad de *Deudora Hipotecaria* y **MYRIAM LUCÍA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ**, quien también soy mayor de edad, obrando en mi propio nombre, en mi calidad de *Acreedora Hipotecaria*, de la manera más respetuosa nos dirigimos a ustedes, con el fin de **MANIFESTARLES**.

Que el primer desembolso y respectivo pagaré, garantizado con la hipoteca de fecha del día de hoy, de la Notaría 44, del Círculo de Bogotá, D.C., se hizo por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) Moneda Legal.

Atentamente,

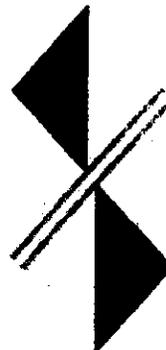
Maria Nelly Leon Mendez

MARÍA NELLY LEÓN MÉNDEZ
C.C. 40.390.995 de Villavicencio (Meta)

Myriam Lucia Lopez de Hernandez
MYRIAM LUCÍA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ
C.C. 20.570.910 de Gachalá

(128)
128

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)
DEL CIRCULO DE BOGOTA.
NIT 41,630799-8



República de Colombia

ES FIEL Y **PRIMERA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3534 DE FECHA 23 DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOSMIL CATORCE (2014) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y
SE EXPIDE EN 11 HOJAS UTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON EL DECRETO 960
DE 1.970 Art. 80 Y SIRVE PARA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN, SE EXPIDE
ESTA COPIA CON DESTINO A SU ACREEDOR HIPOTECARIO:

MYRIAM LUCIA LOPEZ DE HERNANDEZ

CC 20,570,910

Dada en **BOGOTA D.C.**, hoy **25** del mes de **SEPTIEMBRE** del
año **2014**



LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE
ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA
SANCION PENAL.

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)

(129)
126

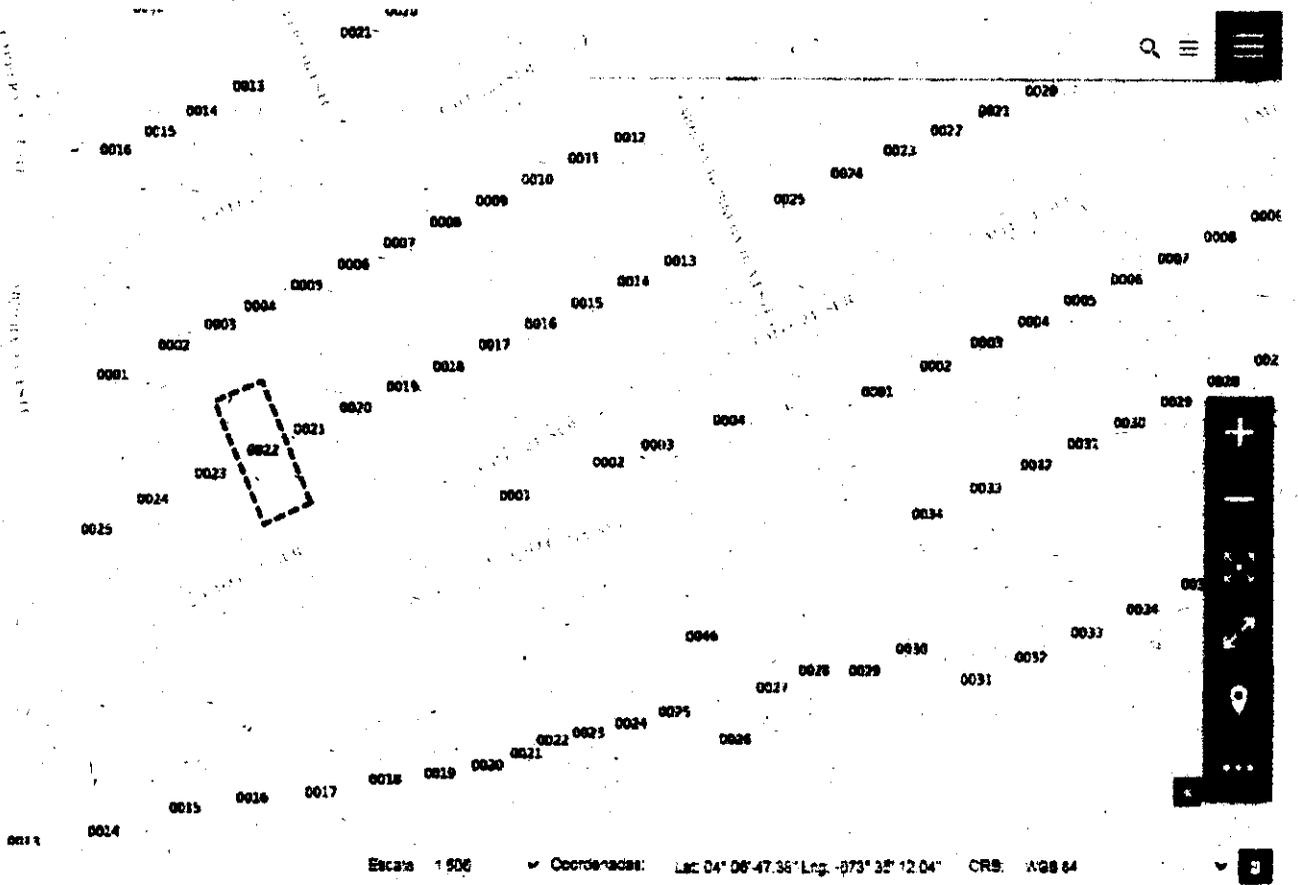
[Redacted search bar]

Resultado

[Redacted button]

Departamento: **ES - META**
 Municipio: **001 - VILLAVICENCIO**
 Código Predial Nacional: **ES0010107034500000000**
 Código Predial: **ES0010107034500000000**
 Destino económico: **A - HABITACIONAL**
 Dirección: **C 24 SLR 19 26 ESTE 12 W.
 CS 10 LRS L**
 Área de terreno: **20 m2**
 Área construida: **22 m2**

[Redacted button]



Escala: 1:500 Coordenadas: Lat: 04° 06' 47.36" Lng: -073° 32' 12.04" CRS: WGS 84

Handwritten signature/initials

(13)
78



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201207116037008759Nro Matricula: 230-156172

Página 1

Impreso el 7 de Diciembre de 2020 a las 04:13:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 21-01-2009 RADICACIÓN: 2008-230-6-23661 CON: ESCRITURA DE: 24-10-2008

CODIGO CATASTRAL: 600010107834000220000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

NO.10 MANZANA W con area de DE 90.0 METROS CUADRADOS cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 4937, 2008/10/24.
NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

230-88617

1.08-02-61 ESCRITURA 331, 02-02-61 NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ PERMUTA DEL ESPORANEO MORALES NESTO A: LOPEZ CRUZ, RAMON.

2.08-06-79 AUTO APROBATORIO, 03-04-79 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO REMATE DE LOPEZ CRUZ, RAMON A: MORALES URREA, LUIS MARIA.

3.15-10-82 ESCRITURA 2367, 09-09-82 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: MORALES URREA, LUIS MARIA A: INVERSIONES PALACIOS MORALES HERMANOS LIMITADA.

4.26-03-93 ESCRITURA 6.507, 08-12-82 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: INVERSIONES PALACIOS MORALES HERMANOS LIMITADA A: MARTINEZ AGUILERA, DAGOBERTO CHAVEZ DE MARTINEZ, MARTHA HERMINIA.

5.- 30-7-1996 ESCRITURA 2215, 25-7-1996 NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO, MANZANO. A: CHAVEZ DE MARTINEZ, MARTHA HERMINIA; MARTINEZ AGUILERA, DAGOBERTO.

6.- 12-11-1996 ESCRITURA 3203, 22-10-1996 NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA CON OTROS PREDIOS. DE: CHAVEZ DE MARTINEZ, MARTHA HERMINIA; MARTINEZ AGUILERA, DAGOBERTO; A: DOLIMA LTDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) LOTE . NO.10 MANZANA W
- 2) LOTE NO. 10 MANZANA W-URBANIZACION LA CAROLINA
- 3) CALLE 24 SUR 15 26 ESTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

230 - 88617

ANOTACION: Nro 891 Fecha: 02-12-2008 Radicación: 2008-230-6-23661

Doc: ESCRITURA 4937 DEL 24-10-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A: DOLIMA LTDANIT# 830917882X

ANOTACION: Nro 882 Fecha: 24-02-2012 Radicación: 2012-230-6-3516

Doc: ESCRITURA 9143 DEL 29-12-2011 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

A: DOLIMA LIMITADA EN LIQUIDACIONIT# 8309178821

Handwritten signature and date: 12/31/20



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201207116037008759 Nro Matricula: 230-158172

Página 2

Impreso el 7 de Diciembre de 2020 a las 04:13:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-02-2012 Radicación: 2012-230-6-3516

Doc: ESCRITURA 9143 DEL 29-12-2011 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: DOLINA LIMITADA EN LIQUIDACION NIT# 8369176021

A: LEON MENDEZ MARIA NELLY CCF# 40300005X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-10-2014 Radicación: 2014-230-6-20491

Doc: ESCRITURA 3534 DEL 23-09-2014 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MENDEZ MARIA NELLY CCF# 40300005X

A: LOPEZ DE HERNANDEZ MYRIAM LUCIA CCF# 20570910

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-06-2018 Radicación: 2018-230-6-11206

Doc: OFICIO 2967 DEL 19-06-2018 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA PROCESO N°2018-00-207-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE HERNANDEZ MYRIAM LUCIA CCF# 20570910

A: LEON MENDEZ MARIA NELLY CCF# 40300005

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2006-230-3-171 Fecha: 13-02-2009

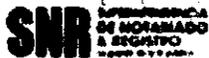
AGREGAR URBANIZACION (ART. 35 DECRETO LEY 1250/70)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-230-3-978 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-08-2008)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

33
30



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201207116037008750 Nro Matricula: 230-156172

Página 3

Impreso el 7 de Diciembre de 2020 a las 04:13:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-238-1-95851

FECHA: 07-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLINGTON MARTINEZ DIAZ

Handwritten notes: (3A) and 131

157
132



Alcaldia de Villavicencio

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CATASTRO MUNICIPAL



RECIBO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

@harmanfelipe @villavoalcaldia
www.villavicencio.gov.co

20010310303359

CÉDULA CATASTRAL 010703480022000	DIRECCIÓN C 24SUR 15 26ESTE MZ W CS 10 URB L	MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-156172
NOMBRE (LEON*****ELLY)	CEDULARIT (*****0005)	TASA INT. MORA 25.14
		CÓDIGO POSTAL

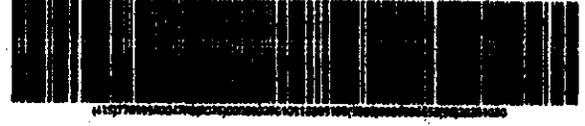
AÑO	DESCRIPCIÓN	VALOR	ALICUOTA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
2020	PREDIAL UNIFICADO	21.007.000	4.20 MIL	88.229	0	7.467	95.696
2020	RECARGO BOMBERIL	88.229	1.00 %	882	0	75	957
TOTALES				89.111	0	7.542	96.653

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

PÁGUESE HASTA	FECHA 30/10/2020	VALOR 96.653
----------------------	----------------------------	------------------------

Imprenta: Usuario Público - 30/10/2020 - 161.57.211.288

CÉDULA CATASTRAL 010703480022000	PERIODO 2020	RECIBO NÚMERO 20010310303359
--	------------------------	--



PÁGUESE HASTA	FECHA 30/10/2020	VALOR 96.653
----------------------	----------------------------	------------------------

Imprenta: Usuario Público - 30/10/2020 - 161.57.211.288

CÉDULA CATASTRAL 010703480022000	PERIODO 2020	RECIBO NÚMERO 20010310303359
--	------------------------	--



PÁGUESE HASTA	FECHA 30/10/2020	VALOR 96.653
----------------------	----------------------------	------------------------

Imprenta: Usuario Público - 30/10/2020 - 161.57.211.288

Señor contribuyente al momento de imprimir su recibo debe hacerlo desde una impresora laser

(13)
33

Mauro

(33)
34

2.018-0207. SOLICITUD DE DAR TRÁMITE AL AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE APORTADO EN MEMORIAL DEL 18 DIC/2020. MYRIAM LUCÍA LÓPEZ VS MARÍA NELLY LEÓN. Rad.: 50001400300720180020700.

Dra. Marcela Álvarez - Jurídico Villavicencio <juridico.vcio@vasquezyasesores.com>

Jue 11/02/2021 11:10

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (133 KB)

Correo electrónico con Avalúo comercial enviado en diciembre 2020 Proceso María Nelly León.pdf;

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

REF:

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
DEMANDANTE: Miriam Lucia López de Hernández.
DEMANDADOS: María Nelly León Méndez y German Alcides Gonzalez Garibello
RADICADO: 50001400300720180020700

Reciban ustedes un cordial saludo.

Por medio del presente correo, solicito a ustedes de la manera más comedida que se sirvan dar trámite al avalúo comercial allegado dentro del proceso de la referencia, mediante memorial (correo electrónico) del 18 de diciembre de 2020 1:50 p.m.

Agradezco su valiosa colaboración,

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.
notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com
juridico@vasquezyasesores.com
juridico.vcio@vasquezyasesores.com
drjohnvasquezrobledo@gmail.com

(138)
135

AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE DE MYRIAM LUCIA LOPEZ DE HERNANDEZ VS MARIA NELLY LEON Y OTRO. RAD:

Dra. Marcela Álvarez - Jurídico Villavicencio <juridico.vcio@vasquezyasesores.com>

Vie 18/12/2020 1:59 PM

Para: j07mccio@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07mccio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <memorialesj07cmccio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (20 MB)

EPSON060 (2).PDF; EPSON035.PDF;

Villavicencio (Meta) 18 de Diciembre de 2.020.

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

REF:

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario,
DEMANDANTE: Miriam Lucia López de Hernández.
DEMANDADOS: María Nelly León Méndez y German Alcides Gonzalez
Garibello
RADICADO: 50001400300720180020700

Reciban ustedes un cordial saludo.

Por medio del presente correo remito escaneado **El avalúo comercial del inmueble dado en garantía hipotecaria** con el fin de que se sirvan darle el trámite correspondiente.

A más de lo anterior y para efectos de recibir las notificaciones judiciales de providencias, traslados u otras actuaciones procesales dentro del trámite de la referencia, que deban enviarse como mensaje de datos al suscrito apoderado, informo a su despacho los siguientes correos electrónicos :

- ① notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com
- ② juridico@vasquezyasesores.com
- ③ juridico.vcio@vasquezyasesores.com
- ④ drjohnvasquezrobledo@gmail.com

2,018- 0207. SOLICITUD DE AGILIZACIÓN DEL PROCESO (CORRER TRASLADO DE
AVALÚO COMERCIAL). Miryam Lucía López Vs Maria Nelly Leon Mendez y Otro.RAD:
50001400300720180020700.

Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo
<notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Lun 08/11/2021 7:56

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (230 KB)

Certificado correo notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com SIRNA (2).pdf

SEÑORES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

REF: SOLICITUD DE AGILIZACIÓN DEL PROCESO (CORRER TRASLADO DE
AVALÚO COMERCIAL).

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto.

Demandante: **MIRYAM LUCÍA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ**
Demandados: **MARÍA NELLY LEÓN Y**
GERMÁN ALCIDES GONZALEZ
RADICADO: **50001400300720180020700**

Reciban ustedes un cordial saludo.

Por medio del presente correo respetuosamente le solicito:

1) Agilización del proceso (correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble
presentado por la parte actora).

Agradezco la pronta atención que se sirvan prestar al presente pedimento.

Allego certificación del presente correo electrónico
(notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com) como el inscrito en SIRNA por el
suscrito.

Es de señalar que la acreedora es una persona de la tercera edad (80 años cumplidos,
quien recientemente enviudó, siendo imperioso por su condición la agilización del trámite,
en el sentido de dar traslado al avalúo comercial del bien inmueble).

Agradezco la pronta atención que se sirvan prestar al presente pedimento.

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.
notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com
juridico@vasquezyasesores.com
juridico.vcio@vasquezyasesores.com
drjohnvasquezrobledo@gmail.com



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 103461

Que de conformidad con el Decreto 105 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y extractos de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que conforman la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) JHON VASQUEZ ROBLERO, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No. 1936624., registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	1936624	14/02/2021	Vigencia

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

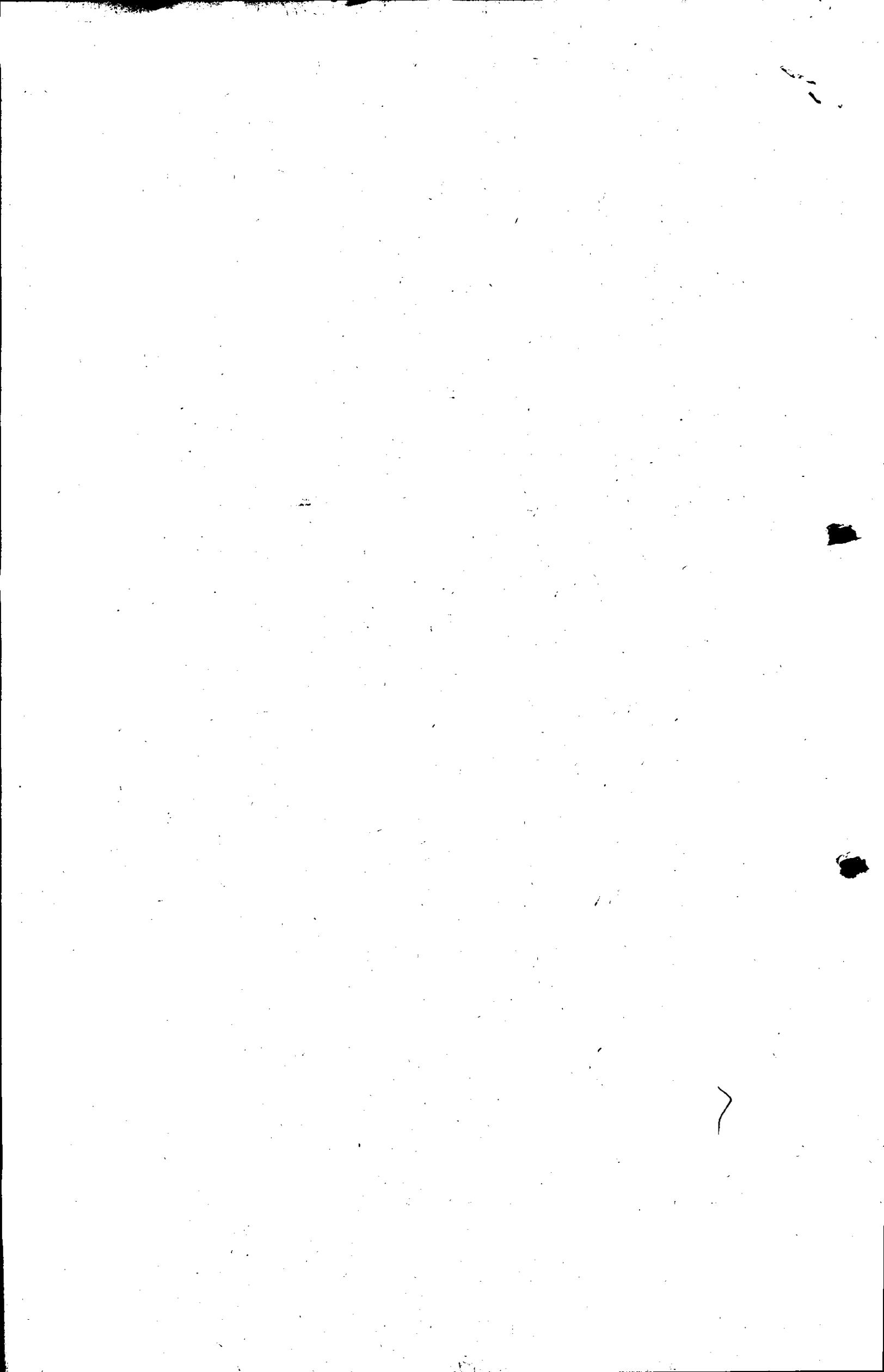
DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CUIDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 16 # 94B - 62 OF. 3	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	3203456039 - 3228103364
Residencia CARRERA 16 # 94B - 62 OF. 3	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	3203456039 - 3228103364
Correo	NOTIFICACIONES.DR.JOHNVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM		

Se expide la presente certificación, a los 26 días del mes de febrero de 2021.

Consejo Superior
 de la Judicatura
 MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
 Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.







JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 07 DIC 2021

1.- Por secretaria, notifíquese al curador ad litem CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, envíesele copia de todo el proceso al correo electrónico info@iuscentrojuridico.com.co corriéndole traslado por el término legal, dado que el despacho no aceptó la justificación de no aceptar el cargo.

Déjese las constancias de entrega de la notificación, para tener en cuenta los términos.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>09 DIC 2021</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--

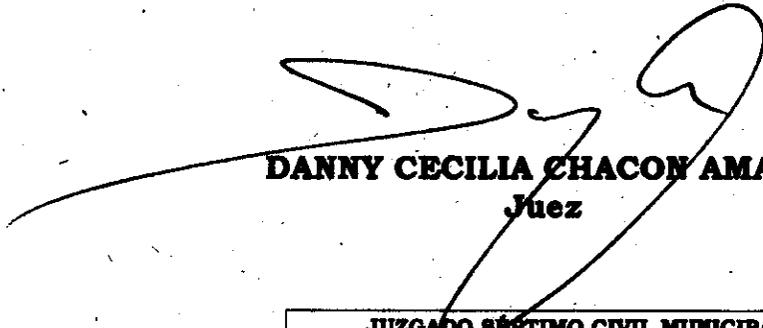


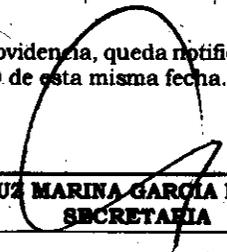
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 07 DIC 2021

1.- Se incorpora al expediente el despacho comisorio N°187 del 10/11/2017, proveniente de la Inspección Tercera de Policía de Villavicencio-Meta, sin diligenciar por falta de interés de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>09 DIC 2021</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p> LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

07 DIC 2021

1.-En atención a su solicitud de corrección de nuestro auto de fecha 13 de diciembre de 2019 mediante el cual se decretaron dos medidas de embargo de remanentes; una dentro del proceso con radicado N°2018-00296 del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad y el otro; dentro del proceso N° 2011-00249 del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no es posible acceder a ello, en razón a que el auto quedó tal cual la parte lo solicitó en el memorial.

2.-En atención al escrito ya corregido de la parte demandante y por ser procedente, con fundamento en el artículo 593 del CGP. Se decreta:

a.-El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso N°5000140003001-2018-00896 seguido por el BANCO DE OCCIDENTE contra el aquí demandado EDGAR ALFONSO ONOFRE GOMEZ identificado con C.C.17.306.576 que se adelanta en el Juzgado 1 Civil <Municipal de esta ciudad.

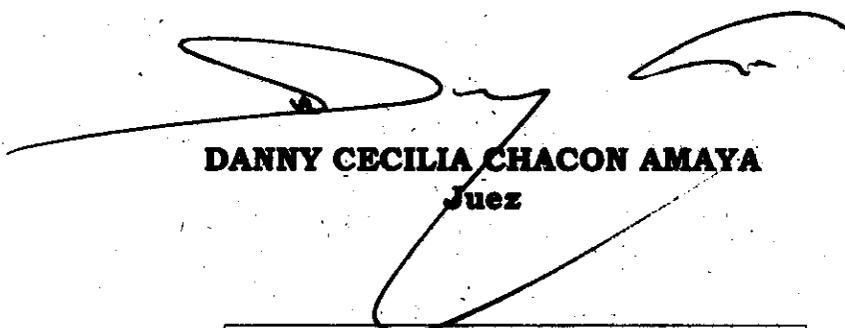
La medida se limita a la suma de \$ 22.000.000.00. oficiese como corresponda.

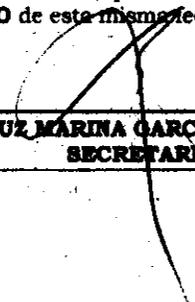
b.-El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA N°20192850 seguido por la SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DE IMPUESTO DE VILLAVICENCIO contra el aquí demandado EDGAR ALFONSO ONOFRE GOMEZ identificado con C.C.17.306.576.

La medida se limita a la suma de \$ 22.000.000.00. oficiese como corresponda.

3.- En atención al reproche hecho por la parte demandante sobre la supuesta demora en librar mandamiento de pago y decretar la medida de embargo de remanentes dentro del Proceso N°2018-296, no tiene ningún fundamento en razón a que ese proceso 2018-296, se había terminado mucho antes de que la parte interesada radicara la presente demanda en este juzgado.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>09 DIC 2021</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p></p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



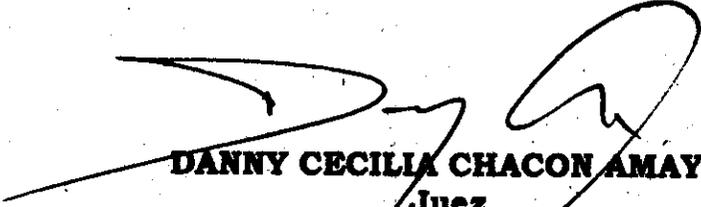
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

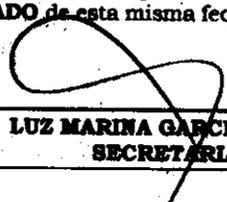
07 DIC 2021

1.- Seria el caso entrar a resolver sobre la suspensión del proceso en razón a inicio de trámite de insolvencia de persona natural no comercial a favor del demandado MACIMINO LOPEZ GARCIA C.C.3.273.109, si no fuera porque el demandante facultado por la ley manifestó continuar el trámite con la señora MARINA MURCIA MORALES.

2.-Asi las cosas, y como lo siguiente era ordenar el emplazamiento de la parte demandada, y como quiera que la señora MARINA MURCIA MORALES, ya se hizo presente en el presente proceso al presentar solicitud de medida cautelar, que por cierto no es claro quien lo dirige, el juzgado asume que es ella, por lo que no se le puede tener por notificada, sin embargo, se le requiere a la parte demandante que la notifique conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020, al correo electrónico desde donde se remitió dicha solicitud.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, 09 DIC 2021</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p> LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

07 DIC 2021

1.- En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, previo a dar respuesta a ello, se requiere al solicitante se identifique para saber si es parte o no dentro del proceso.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, _____</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META -**

Villavicencio, Meta, 07 DIC 2021

1.- Revisada la foliatura advierte la suscrita que el auto que admitió la demanda de pertenencia, hasta la fecha solo le ha sido notificado a las personas indeterminadas al curador ad litem Francisco Aristizabal fl 100.

Advierte el despacho que la parte demandada Juan Eduardo Molina Martínez, no está debidamente notificado, que si bien es cierto su progenitor el señor EDUARDO MOLINA POVEDA a folio 164 contestó la demanda en su nombre, este estrado judicial no lo puede tener en cuenta porque no acreditó que haya sido declarado persona ausente por un Juez de familia. Así las cosas se le concede un término de 30 días al señor EDUARDO MOLINA POVEDA para que lo acredite.

Además de ello, la Unidad de Restitución de Tierras mediante oficio ST 05406 firmado por la Coordinadora de Micro Zona Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas, ordenó la cancelación de la medida de protección que se haya inscrito sobre el predio denominado Bellavista identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°230-17501 ubicado en la Vereda Pipiral de este municipio.

2.-Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice las actuaciones pertinentes a efectos de lograr la notificación al demandado Juan Eduardo Molina Martínez.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tacito, previsto en el art., 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, <u>07 DIC 2021</u> La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 09 DIC 2021

1.- Se requiere a la parte demandante para que efectué la notificación a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 09 DIC 2021
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 07 DIC 2021

1.- Téngase por incorporada la diligencia de aprehensión hecha por la Policía Nacional al vehículo de placas HHP513.

2.- Seria el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde respecto al secuestro del vehículo identificado en numeral anterior si no fuera porque no está en el plenario el certificado de libertad y tradición de dicho vehículo en el que se evidencie la inscripción de la medida, por lo que se requiere a la parte demandante para que lo allegue.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 09 DIC 2021
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

07 DIC 2021

Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde si no fuera porque si bien el apoderado de la parte demandante certifica envió de la notificación no allega el certificado de del acuse de recibido ya sea por el destinatario o certificado de empresa de mensajería, pues de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del CGP en total armonía con el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 del 2020, *“para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correo electrónicos o mensajes de datos.”*

De igual manera nuestra Máxima Corte, en su SALA DE Casación Civil y Agraria en sede de tutela en sentencia **STC1134-2017** del 02 de febrero de 2017 se pronunció así respecto a la notificación personal mediante uso de correo electrónico:

“tal comunicación no podía tenerse como válida, por cuanto que no existe prueba del acuse de recibo del mismo’, tal y como lo disponen el inciso final del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso y el cuerdo No. PSAA063334 de 2006².

En efecto, de acuerdo al primer canon citado, «cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos», (...), como antes se indicó, no existe constancia en el expediente del trámite de tutela reseñado, por lo que, sin lugar a dudas, el acto procesal de notificación por medio electrónico al que se ha hecho referencia, carece de validez y, por tanto, no debió ser tenido en cuenta por la Corporación acusada al momento de resolver sobre la concesión del memorado recurso”

Así las cosas, se le requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o la constancia de confirmación del recibo del mensaje de datos, tal y como lo dispone la ley y jurisprudencia y además porque si bien el correo puede ser el correcto, lo cierto es que, hay muchos correos que son revotados o rechazados por distintas razones, lo que justifica la necesidad del legislador, de pedir la constancia de recibido.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 09 DIC 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 07 DIC 2021

I. ASUNTO OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver el recurso de que propone la parte pasiva contra el auto de fecha 19/08/2021 mediante el cual se ordenó al demandado prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones en la suma de \$3.690.000.00.

II. ANTECEDENTES

La presente demanda de restitución de inmueble arrendado fue radicada el 26/04/2017, la que se admitió mediante auto de fecha 20/06/2017 en contra de CIRO DIAZ PINEDA Y JOHAN ANDRES DIAZ RODRIGUEZ, en el mismo auto se dispuso prestar caución por valor de \$3.690.000.00.

El demandado JOHAN ANDRES DIAZ, solicita se le informe el valor que debe cancelar el para prestar caución con el fin de que se le levanten las medidas cautelares decretadas en su contra (fl 30-31 C 2)

El 19 de agosto de 2021 el despacho resuelve la solicitud, ordenándole prestar caución por el mismo porcentaje que presto inicialmente la parte activa, el 20% del valor de las pretensiones, la cual se fijó en \$3.690.000. (Fl-32 C2).

En término la apoderada de la parte demandante repuso la decisión emitida el 19/08/2021 en la cual manifestó no estar de acuerdo con el valor de la caución señalada por el despacho, en razón a que desde la presentación de la demanda hasta la actualidad ya han transcurrido cuatro años, y a la fecha las pretensiones han tenido variaciones, toda que desde diciembre de 2015 los demandados han ocupado el bien sin que hayan cancelado los correspondientes cánones de arrendamiento que se han continuado causando, que a la fecha los demandados adeudan por cánones de arrendamiento e interés de mora la suma de \$225.130.630.2, según liquidación del crédito anexa por la apoderada (fl 32 C-2).

El 25/08/2021 se corrió traslado del recurso a la parte demandada para que se pronunciara al respecto, quien manifestó que conforme al artículo 597 numeral 3 del CGP, es procedente, y manifiesta que el valor indicado por la apoderada es caprichoso toda vez que no existe certeza de estos valores, razón por la cual el Juzgado ha estimado tanto para su parte como para la nuestra la cuantía solicitada en la presentación de la demanda.



E insiste en argumentar apariencia de buen derecho dicho concepto corresponde al juicio de valor realizado por el funcionario judicial facultado para emitir una medida cautelar, mediante la cual se formula una hipótesis que, con los medios de prueba aportados por el solicitante y los requisitos establecidos por la ley para la concesión de la misma, permite colegir, con un grado de acierto, cuál sería el sentido de la sentencia que se dicte dentro del proceso, así como sus posibles efectos, tratando así de garantizar su cumplimiento en caso de salir airosas las pretensiones (fl 51-52).

III. CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho determinar si repone o mantiene la decisión de fecha 19/08/2021, mediante el cual se ordenó al demandado prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones la cual se indicó en la suma de \$3.690.000.00. con el fin de levantar las medidas cautelares que sobre el pesan.

Para resolver primero se aclara que la disposición utilizada tanto para decretar le medida cautelar como para levantarla fue el numeral 7 del artículo 384 del CGP. La cual reza

7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. La parte demandada podrá impedir la práctica de medidas cautelares o solicitar la cancelación de las practicadas mediante la prestación de caución en la forma y en la cuantía que el juez le señale, para garantizar el cumplimiento de la sentencia.

En concordancia con el inciso tercero del literal b) del Numeral 1 del artículo 590 el cual dispone

“El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que



se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

Como se puede apreciar de las dos normas citadas, el legislador le dio la facultad al juez de determinar la forma y cuantía en que se debe prestar caución.

Vale recordar que nos encontramos frente a un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de Local Comercial, que de conformidad con la norma que lo reglamenta 384 del CGP, es totalmente procedente decretar el embargo y secuestro sobre los bienes de la parte demandante, **“con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto original) lo cual fue así en el presente proceso, luego para que se levanten dichas medidas a favor del demandado, se aplica exactamente el mismo análisis, pero desde el punto de vista de la parte demandada.

Es decir, para levantar la medida cautelar decretada en su contra, el demandado debe asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados **o que se llegaren a adeudar** en caso de una sentencia desfavorable a sus pretensiones.

No es un capricho de este despacho, como se anotó; el legislador lo dispuso de esa manera, previendo un posible futuro proceso ejecutivo a continuación en el que se le permita al demandante “*asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar*”, para contrarrestar la mencionada disposición legal, se le da la oportunidad al demandado que ante una posible ejecución, pueda cumplirla.

Así las cosas, a este despacho no le queda otra opción más que reponer el auto atacado de fecha 19 de agosto de 2021, y ordenándole al demandado prestar caución no solamente para asegurar el pago de los cánones de arrendamiento ya causados al momento de presentarse la demanda sino también los que se llegaren a causar, como lo dispone el canon procesal ya citado; intereses de mora más el valor de las costas procesales.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio,

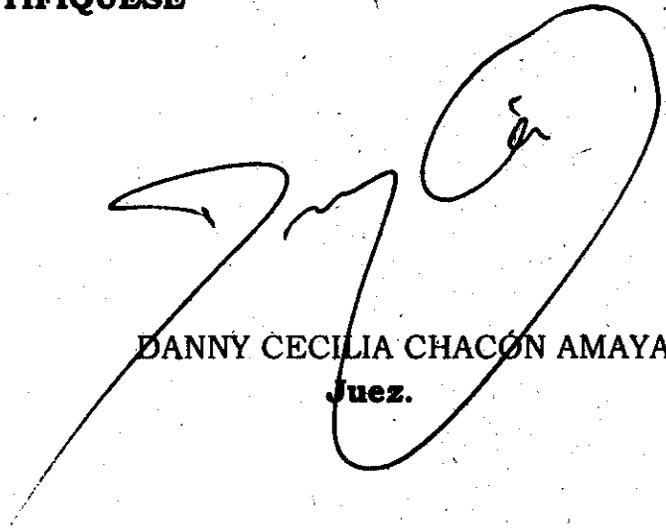
RESUELVE:



PRIMERO. REPONER el auto de fecha 19 de agosto de 2021 mediante el cual se ordenó al demandado prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones la cual se indicó en la suma de \$3.690.000.00

SEGUNDO: Se ORNDENA prestar caución al demandado en porcentaje del 20% de la suma de \$230.000.000.00.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
Villavicencio, 09 DIC 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA



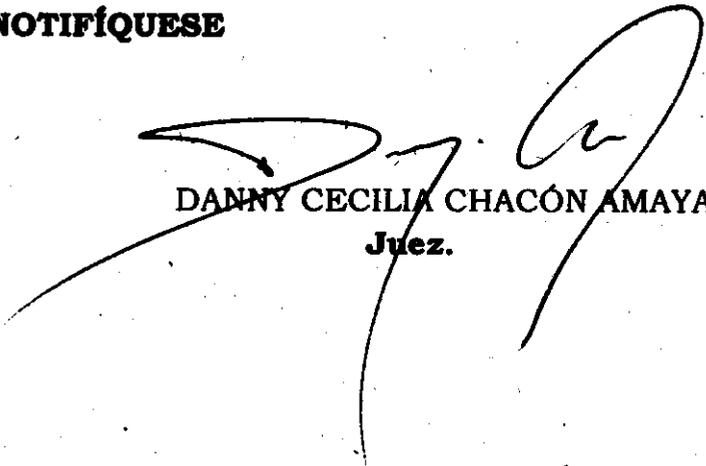
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 07 DIC 2021

1.- En lo que tiene que ver con la solicitud de la apoderada de envió de copias por medio electrónico, se le hace saber a todas las partes que desde el 1 de septiembre de 2021, en la Rama judicial, se encuentra atendiendo público de manera presencial, para que si a bien tiene, se acerque a las instalaciones del Juzgado a tomar las fotografías del expediente necesarias, de igual manera se le informa que la copia de los recursos son cargados a la página oficial de la Rama Judicial en el término de traslado, de donde los pueden visualizar y cargar.

2.-Del estudio del proceso se evidencia que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020 no se accedió a la cesión de derechos litigiosos solicitada por la apoderada de la parte demandante, por lo que a la fecha no se le ha reconocido, por falta de los documentos requeridos allí, así las cosas se le requiere a la apoderada de la señora ANA BELEN QUEVEDO, para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto (fl 121 C-1).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, <u>09 DIC 2021</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

07 DIC 2021

Por ser procedente de conformidad con el artículo 463 del CGP inciso primero se acepta la acumulación de la presente demanda a la principal.

Teniendo en cuenta que la parte actora presentó en debida forma la demanda ACUMULADA, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **JIMMY ALEXANDER RODRIGUEZ BELTRAN** identificado con **C.C.86.062.855**, le pague (n) al señor **CHARLES ALEXANDER PIÑERES MANRIQUE**, identificado con C.C.No.86.050.112, endosatario en propiedad, las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$2.800.000.00**, como capital de la obligación contenida en título valor - letra de cambio LC-211-3375608 suscrita el 01/10/2020.

1.1.- Más los intereses moratorios, sobre el capital anterior liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el 01/04/2021 y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B. De conformidad con el numeral 1 del artículo 463 del CGP, la presente providencia se notificará por estado, dado que la demandada ya se encuentra notificada dentro del proceso principal.

C. Se **ORDENA** suspender el pago a los acreedores y, **POR SECRETARIA**, emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00680-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, registrándolo en el Registro Único de Personas emplazadas dispuesto por la Rama Judicial.

C. Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

C-3

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del <u>9/Dic/2021</u></p> <hr/> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



Rama Judicial
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

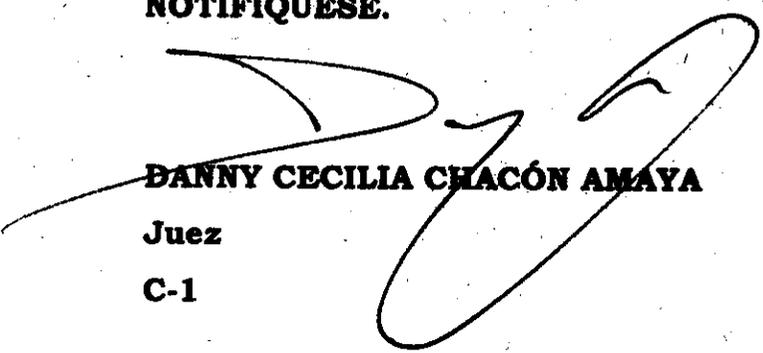
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 07 DIC 2021

1.- Conforme al artículo 75 del CGP se acepta la sustitución del poder que hiciera la estudiante de derecho del consultorio jurídico de la Corporación Universitaria del Meta JULIETH MAYERLY DURAN ROMERO al estudiante de derecho LUIS ALBERTO CALVO CORREDOR para representar a la parte demandante conforme al poder inicialmente conferido.

2.-En cuanto a la solicitud hecha por la señora ISMENIA ARIZA CORTES, por ahora no es posible la entrega de tilos judiciales dado que se está admitiendo demanda acumulada dentro de esta principal y se ordenó la suspensión del pago a todos los acreedores.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

C-1

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>09 DIC 2021</u></p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00680-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 09 DIC 2021

- 1.- Por secretaria, requiérase a la ingeniera designada por el IGAC para llevar a cabo el avalúo, VIVIAN FERNANDA LONDOÑO, para que informe el estado de dicha designación e informe igualmente sobre las visitas programadas para el 14, 15 y 16 de septiembre de 2021, a la fecha no se ha allegado ningún informe.
- 2.- Se le informa a todas las partes dentro del presente proceso que las instalaciones del palacio de justicia así como del Juzgado se encuentran abiertas al público, para que si lo desean se acerquen y tomen las fotografías que a bien tengan del proceso.
- 3.- No se acepta la renuncia al poder conferido al abogado EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, en razón a que esta debe ser solicitada por el mismo apoderado y dirigida al Juzgado, cuando lo solicita el poderdante se debe realizar mediante otra figura jurídica establecida por el CGP.
- 4.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ELIANETH MARCELA SANCHEZ MURILLO como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, <u>09 DIC 2021</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARCELA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

0 DIC 2021

1.-En atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, como quiera que la orden de aprehensión ya estaba indicada en auto de fecha 17/06/2019, lo pertinente sería la realización de la boleta de aprehensión, sino fuera porque, actualmente la rama judicial no cuenta con parqueaderos autorizados para el depósito de vehículos, en ese orden de ideas, se le requiere a la parte demandante para que allegue dirección o direcciones físicas en donde la policía nacional deposite el vehículo una vez aprehendido.

Por secretaría, librese boleta de aprehensión ordenada en auto de fecha 17/06/2019, una vez la parte interesada allegue la dirección requerida, sin necesidad de ingresar al despacho.

2.- Por otro lado, en cuanto a la solicitud de remisión de las respuestas a los oficios enlistados en memoriales anteriores, se le indica a la apoderada que, puede acercarse a las instalaciones del Juzgado a tomarle registro de ellas, si las hubiere.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>09 DIC 2021</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>JUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

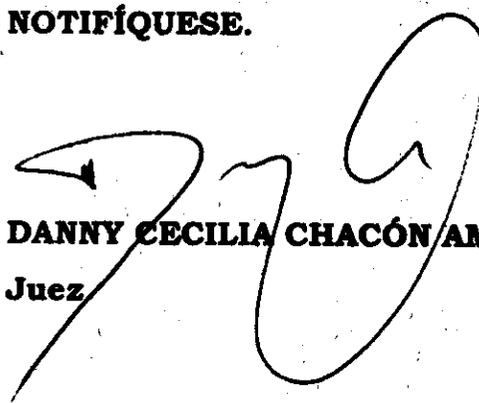


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 07 DIC 2021

1.-De conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del CGP, se corre traslado de la actualización de la partición radicada por el abogado JOSE HEBERTH GONZALEZ a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>09 DIC 2021</p> <p>Hoy _____</p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>

TRABAJO DE PARTICION - SUCESION No. 2018-407

José Heberth Gonzalez <jheberthg@hotmail.com>

Mié 20/10/2021 15:38

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villavicencio, miércoles 20 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Ref.: PROCESO SUCESIÓN No. 2018-407 - Causante: CARMEN MORA CHIPATECUA

En mi condición de PARTIDOR designado por el juzgado, comedidamente, a través de este medio, dejo a su disposición, de los herederos y del acreedor hereditario el trabajo de partición y adjudicación que me fue encomendado dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

JOSÉ HÉBERTH GONZÁLEZ

C.C. No. 11.301.014 de Girardot

T.P. No. 107.050 del C.S. de la J.

Contacto móvil 311 - 440 4604



José Héberth González
Abogado

Villavicencio, miércoles 20 de octubre de 2021

Doctora
DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez Séptima Civil Municipal de Villavicencio
cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso: SUCESIÓN INTESTADA No. 2018-407
Causante: CARMEN MORA CHIPATECUA

JOSÉ HÉBERTH GONZÁLEZ, identificado como se indica al pie de mí firma, en mi condición de PARTIDOR designado por el juzgado, comedidamente hago entrega del trabajo de partición, junto con las copias de mi documento de identificación y de mi tarjeta profesional de abogado.

De la honorable Juez y de su equipo de trabajo,

Cordial saludo,

JOSÉ HEBERTH GONZALEZ
C.C. No. 11.301.014 de Girardot
T.P. No. 107.050 del C. S. de la J.
Correo: jheberthg@hotmail.com
Contacto móvil 311 - 440 4604



José Héberth González
Abogado

Villavicencio, miércoles 20 de octubre de 2021

Doctora

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez Séptima Civil Municipal de Villavicencio

cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso: SUCESIÓN INTESTADA No. 2018-407
Causante: CARMEN MORA CHIPATECUA.

Asunto: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

JOSÉ HÉBERTH GONZÁLEZ, portador de la C.C. No. 11.301.014 expedida en Girardot (Cund.) y T.P. No. 107.050 del C.S. de la J., en mi condición de PARTIDOR designado por el juzgado, comedidamente presentao el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa sucesoral ilíquida de la causante CARMEN MORA CHIPATECUA (q.e.p.d.), quien se identificaba con la C.C. No. 21.211.512 de V/cio., decretado por ese despacho dentro del proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES

1.1. A través de apoderado judicial, el señor JOSÉ HERALDO SANABRIA ROMERO, portador de la C.C. No. 19.211.527 de Bogotá, en su condición de **acreedor hereditario** de la causante CARMEN MORA CHIPATECUA (q.e.p.d.), en razón a que sus herederos no le cancelaron la acreencia que tenía con ella, el 06 de junio de 2018, presentó demanda de apertura del proceso de sucesión intestada de la mencionada causante, quien falleció el día 12 de febrero de 2018 en la ciudad de Villavicencio, en donde tuvo su último domicilio.

1.2. La acreencia que se está haciendo valer al interior de este proceso de sucesión intestada, proviene de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017, debidamente ejecutoriada, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, dentro del proceso de Resolución de Contrato con radicación única No. 500014003002-2016-00989-00, mediante la cual, por una parte, se declaró resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado el día 26 de mayo de 2014 entre el señor JOSÉ HERALDO SANABRIA ROMERO y doña CARMEN MORA CHIPATECUA (q.e.p.d.) y, por la otra, se condenó a la mencionada causante a devolver la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE, junto con la corrección monetaria desde el 26 de mayo de 2014 y los intereses civiles del 6% anual de que trata el artículo 1617 del Código Civil, hasta cuando se verifique su pago.

Carrera 20-A No. 22-34 Villavicencio.
Tel. (0*8) 685-2698 – Cel. 311 440 46 04
EMAIL: jheberths@hotmail.com



José Héberth González
Abogado

1.3. Con auto de fecha 17 de julio de 2018, se dio apertura a este proceso de sucesión de menor cuantía de la causante CARMEN MORA CHIPATECUA, fallecida el día 12 de febrero de 2018 en la ciudad de Villavicencio, en donde tuvo su último domicilio; se reconoció al señor JOSÉ HERALDO SANABRIA ROMERO como acreedor hereditario de doña CARMEN MORA CHIPATECUA (q.e.p.d.), se decretó el inventario y avalúo de los bienes relictos de la causante y se ordenó el emplazamiento de todas las personas con derecho a intervenir; además, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se ordenó requerir a sus herederos, para que dentro del término de 20 días, contados a partir de la fecha de su notificación, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, haciendo las advertencia a que alude el artículo 1290 ídem.

1.4. Al proceso, a través de apoderado judicial concurren los señores CARLOS JULIO MORA, LIBARDO MORA y ANGELA MARGARITA MORA, en su condición de herederos legítimos de la *de cujus* CARMEN MORA CHIPATECUA (q.e.p.d.) a quienes, por haber acreditado tal condición, fueron reconocidos como tales, los que aceptan la herencia con beneficio de inventario, tal como se evidencia en los autos de fecha 18 de febrero de 2019 y 26 de enero de 2021.

1.5. Evacuado el trámite propio, el 06 de noviembre de 2019, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso, llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, oportunidad en la que, por ausencia de objeciones, impartió aprobación a los inventarios y avalúos en la forma y términos en que fueron presentados por el acreedor hereditario, sobre los cuales más adelante haré énfasis.

De modo que, cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalúos; así como mi designación de PARTIDOR, procedo a efectuar el trabajo de partición y adjudicación del único bien inventariado, junto con las deudas herenciales.

2. INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES

De acuerdo con los inventarios y avalúos de bienes aprobados de la masa sucesoral ilíquida, a los que se ha hecho referencia, se encuentran presentados y aprobados los siguientes activos y pasivos:

2.1. EL ACTIVO

2.1.1. **Partida única:** El 100% del lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en él levantada, distinguido como Lote No.1., con un área superficial de 321 m², ubicado en la calle 42 No. 34-48 y calle 43 No. 34-47, urbanización El Triunfo de la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, matrícula inmobiliaria No. 230-32023 de



José Héberth González
Abogado

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral No. 50001010100940002000, avalúo que fue realizado en la suma de **\$94.375.500.**, tal como lo permite el artículo 489-6 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 444-4 ídem.

Linderos: Fueron tomados de la diligencia de inventarios y avalúos y de los demás documentos que reposan en el expediente:

POR EL NORTE: En extensión de 10.70 metros lineales y colinda con vía pública (Calle 43).

POR EL ORIENTE: en extensión de 29.90 metros lineales y colinda con vía pública (Calle 42).

POR EL SUR: En extensión de 12.60 metros lineales y colinda con vía pública (Calle 42).

POR EL OCCIDENTE: En extensión de 27.80 metros lineales y colinda con predios identificados con la cédula catastral No. 01-01-0094-0005-000 y el número 01-01-0094-006-000 y encierra.

Verificación de la tradición: El enunciado inmueble fue adquirido por la causante CARMEN MORA CHIPATECUA, mediante sentencia de fecha 03-08-1984, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, tal como se evidencia de la anotación No. 1 del enunciado certificado de tradición -No. 230-32023-; del mismo modo, se verificó su tradición, actualización de nomenclatura, declaración de parte restante y actualización de linderos que aparece en la escritura pública No. 1978 de fecha 28 de abril de 2014 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

TOTAL ACTIVO: NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTES: **\$94.375.500.**

2.2. EL PASIVO

2.2.1. Partida primera: La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE., como capital representado en la sentencia de 14 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, dentro del proceso de Resolución de Contrato con radicación única No. 500014003002-2016-00989-00, mediante la cual, por una parte, se declaró resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado el día 26 de mayo de 2014 entre el señor JOSÉ HERALDO SANABRIA ROMERO y la causante CARMEN MORA CHIPATECUA (q.e.p.d.) y, por la otra, se condenó a la mencionada causante a devolver la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE, junto con la corrección monetaria desde el 26 de mayo de

Carrera 20-A No. 22-34 Villavicencio.
Tel. (0*8) 685-2698 - Cel. 311 440 46 04.
EMAIL: jheberth@hotmail.com



José Héberth González
Abogado

2014 y los intereses civiles del 6% anual de que trata el artículo 1617 del Código Civil, hasta cuando se verifique su pago.

2.2.2. Partida segunda: La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$7.368.146) M/CTE., por concepto de la indexación o corrección monetaria de los \$40.000.000, a que alude el mencionado fallo.

2.2.3. Partida tercera: CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CERO SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.384.065) M/CTE., por concepto de los intereses civiles al 6% anual, tal como se dijo en el mencionado fallo.

2.2.4. Partida cuarta: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$2.559.133) M/CTE, por concepto del 100% del impuesto predial unificado, aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos.

TOTAL PASIVOS: CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE: **\$55.311.344.**

3. ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO HERENCIAL

3.1. Partida primera: Por herencia para CARLOS JULIO MORA, identificado con la C.C. No. 17.320.360 de V/cio., como subrogatario de derechos herenciales de su progenitora CARMEN MORA CHIPATECUA (q.e.p.d.), se le adjudica un derecho en **común y proindiviso** del **33.34%** del lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en él levantada, distinguido como lote No.1., con un área superficial de 321 m², ubicado en la calle 42 No. 34-48 y calle 43 No. 34-47, urbanización El Triunfo, de la ciudad de Villavicencio, Dpto. del Meta, matrícula inmobiliaria No. 230-32023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral No. 50001010100940002000.

Linderos: Fueron tomados de la diligencia de inventarios y avalúos y de los demás documentos que reposan en el expediente: **POR EL NORTE:** En extensión de 10,70 metros lineales, colinda con vía pública (Calle 43); **POR EL ORIENTE:** en extensión de 29,90 metros lineales, colinda con vía pública (Calle 42); **POR EL SUR:** En extensión de 12,60 metros lineales, colinda con vía pública (Calle 42) y **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de 27,80 metros lineales, colinda con predios identificados con la cédula catastral No. 01-01-0094-0005-000 y el número 01-01-0094-006-000 y encierra.

Verificación de la tradición: El enunciado inmueble fue adquirido por la causante CARMEN MORA CHIPATECUA (q.e.p.d.), mediante sentencia de fecha 03-08-1984, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, tal como se evidencia de la anotación No. 1 del mencionado certificado de tradición (230-32023); del mismo modo, de la escritura pública No. 1978 de fecha 28 de abril de 2014 de la Notaría



José Héberth González
Abogado

Primera del Circulo de Villavicencio, se verificó su tradición, actualización de nomenclatura, declaración de parte restante y actualización de linderos.

Avalúo aproximado del derecho:\$31.464.792.

3.2. Partida Segunda: Por herencia para LIBARDO MORA, identificado con la C.C. No. 17.320.418 de V/cio., como subrogatario de derechos herenciales de su progenitora CARMEN MORA CHIPATECUA (q.e.p.d.), se le adjudica un derecho en **común y proindiviso del 33.33%** del lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en él levantada, distinguido como lote No.1., con un área superficial de 321 m², ubicado en la calle 42 No. 34-48 y calle 43 No. 34-47, urbanización El Triunfo, de la ciudad de Villavicencio Dpto. del Meta, matrícula inmobiliaria No. 230-32023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral No. 50001010100940002000.

Linderos: Fueron tomados de la diligencia de inventarios y avalúos y de los demás documentos que reposan en el expediente: POR EL NORTE: En extensión de 10,70 metros lineales, colinda con vía pública (Calle 43); POR EL ORIENTE: en extensión de 29,90 metros lineales, colinda con vía pública (Calle 42); POR EL SUR: En extensión de 12,60 metros lineales, colinda con vía pública (Calle 42) y POR EL OCCIDENTE: En extensión de 27,80 metros lineales, colinda con predios identificados con la cédula catastral No. 01-01-0094-0005-000 y el número 01-01-0094-006-000 y encierra.

Verificación de la tradición: El enunciado inmueble fue adquirido por la causante CARMEN MORA CHIPATECUA (q.e.p.d.), mediante sentencia de fecha 03-08-1984, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, tal como se evidencia de la anotación No. 1 del mencionado certificado de tradición (230-32023); del mismo modo, de la escritura pública No. 1978 de fecha 28 de abril de 2014 de la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio, se verificó su tradición, actualización de nomenclatura, declaración de parte restante y actualización de linderos.

Avalúo aproximado del derecho:\$31.455.354.

3.3. Partida Tercera: Por herencia para ÁNGELA MARGARITA MORA, identificada con la C.C. No. 43.011.598, como subrogataria de derechos herenciales de su progenitora CARMEN MORA CHIPATECUA (q.e.p.d.), se le adjudica un derecho en **común y proindiviso del 33.33%** del lote de terreno urbano junto con la casa de habitación en él levantada, distinguido como Lote No. 1., con un área superficial de 321 m², ubicado en la calle 42 No. 34-48 y calle 43 No. 34-47, urbanización El Triunfo, de la ciudad de Villavicencio Dpto. del Meta, matrícula inmobiliaria No. 230-32023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral No. 50001010100940002000.

Carrera 20-A No. 22-34 Villavicencio.
Tel. (0*8) 685-2698 - Cel. 311 440 46 04
EMAIL: jheberths@hotmail.com



José Héberth González
Abogado

Linderos: Fueron tomados de la diligencia de inventarios y avalúos y de los demás documentos que reposan en el expediente: POR EL NORTE: En extensión de 10,70 metros lineales, linda con vía pública (Calle 43); POR EL ORIENTE: en extensión de 29,90 metros lineales, linda con vía pública (Calle 42); POR EL SUR: En extensión de 12,60 metros lineales, linda con vía pública (Calle 42) y POR EL OCCIDENTE: En extensión de 27,80 metros lineales, linda con predios identificados con la cédula catastral 01-01-0094-0005-000 y 01-01-0094-006-000 y encierra.

Verificación de la tradición: El enunciado inmueble fue adquirido por la causante CARMEN MORA CHIPATECUA (q.e.p.d.), mediante sentencia de fecha 03-08-1984, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, tal como se evidencia de la anotación No. 1 del certificado de tradición No. 230-32023; del mismo modo, de la escritura pública No. 1978 de fecha 28 de abril de 2014 de la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio, se verificó su tradición, actualización de nomenclatura, declaración de parte restante y actualización de linderos.

Avalúo aproximado del derecho:\$31.455.354.

4. ADJUDICACIÓN DEL PASIVO DE LA HERENCIA

Teniendo en cuenta que el pasivo herencial corresponde a un solo acreedor, de la misma forma en que se adjudicó el activo herencial, se procede a su adjudicación en cuotas partes iguales, es decir, por la parte que le corresponda a prorrata (art. 1583-4 del C.C.); no obstante, los herederos deudores deberán tener en cuenta que la primera, la segunda y la tercera partida del pasivo proviene de una sentencia judicial en la cual se reconoció la corrección monetaria, junto con los intereses civiles del 6% anual, hasta cuando se verifique su pago; al momento de su cancelación, deberán proceder de esa forma en la fecha en que cada uno de los deudores hereditarios cancelen la obligación.

4.1. Partida primera: Con cargo al heredero CARLOS JULIO MORA, identificado con la C.C. No. 17.320.360 de V/cio., y en favor del acreedor hereditario JOSÉ HERALDO SANABRIA ROMERO portador de la C.C. No. 19.211.527 de Bogotá, se le adjudica la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$18.440.804) M/CTE, equivalente al **33.34%** del valor total del pasivo inventariado, que el heredero CARLOS JULIO MORA **pagará** una vez quede en firme la sentencia aprobatoria del respectivo trabajo de partición y adjudicación, al acreedor hereditario JOSÉ HERALDO SANABRIA ROMERO, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.211.527 de Bogotá, con parte del producto de la cuota parte del bien que le fue adjudicado del activo herencial, junto con la corrección monetaria y los intereses civiles a que alude el fallo en cuestión, es decir, la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, dentro del proceso de Resolución de Contrato con radicación única No. 500014003002-2016-00989-00, traída como soporte de la acreencia herencial.



José Héberth González
Abogado

4.2. **Partida segunda:** Con cargo al heredero LIBARDO MORA, identificado con la C.C. No. 17.320.418 de V/cio, y en favor del acreedor hereditario JOSÉ HERALDO SANABRIA ROMERO portador de la C.C. No. 19.211.527 de Bogotá, se le adjudica la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$18.435.270) M/CTE, equivalente al **33.33%** del valor total del pasivo inventariado, que el heredero LIBARDO MORA, **pagará** una vez quede en firme la sentencia aprobatoria del respectivo trabajo de partición y adjudicación, al acreedor hereditario JOSÉ HERALDO SANABRIA ROMERO, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.211.527 de Bogotá, con parte del producto de la cuota parte del bien que le fue adjudicado del activo herencial, junto con la corrección monetaria y los intereses civiles a que alude el fallo en cuestión, es decir, la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, dentro del proceso de Resolución de Contrato con radicación única No. 500014003002-2016-00989-00, traída como soporte de la acreencia herencial.

4.3. **Partida tercera:** Con cargo a la heredera ÁNGELA MARGARITA MORA, identificada con la C.C. No. 43.011.598, y en favor del acreedor hereditario JOSÉ HERALDO SANABRIA ROMERO portador de la C.C. No. 19.211.527, se le adjudica la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$18.435.270) M/CTE, equivalente al **33.33%** del valor total del pasivo inventariado, que la heredera ÁNGELA MARGARITA MORA, **pagará** una vez quede en firme la sentencia aprobatoria del respectivo trabajo de partición y adjudicación, al acreedor hereditario JOSÉ HERALDO SANABRIA ROMERO, portador de la C.C. No. 19.211.527 de Bogotá, con parte del producto de la cuota parte del bien que le fue adjudicado del activo herencial, junto con la corrección monetaria y los intereses civiles a que alude el fallo en cuestión, es decir, la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, dentro del proceso de Resolución de Contrato con radicación única No. 500014003002-2016-00989-00, traída como soporte de la acreencia herencial.

PARTIDAS	ASIGNACIONES	PORCENT. %	TOTAL ACTIVOS	TOTAL PASIVOS
Primera	CARLOS JULIO MORA C.C. No. 17.320.360	33.34%	\$31.464.792.	\$18.440.804.
Segunda	LIBARDO MORA C.C. No. 17.320.418	33.33%	\$31.455.354.	\$18.435.270.
Tercera	ANGELA MARGARITA MORA - C.C.43.011.598	33.33%	\$31.455.354.	\$18.435.270.

Carrera 20-A No. 22-34 Villavicencio.
Tel. (0*8) 685-2698 - Cel. 311 440 46 04
EMAIL: jheberth@hotmail.com



*José Héberth González
Abogado*

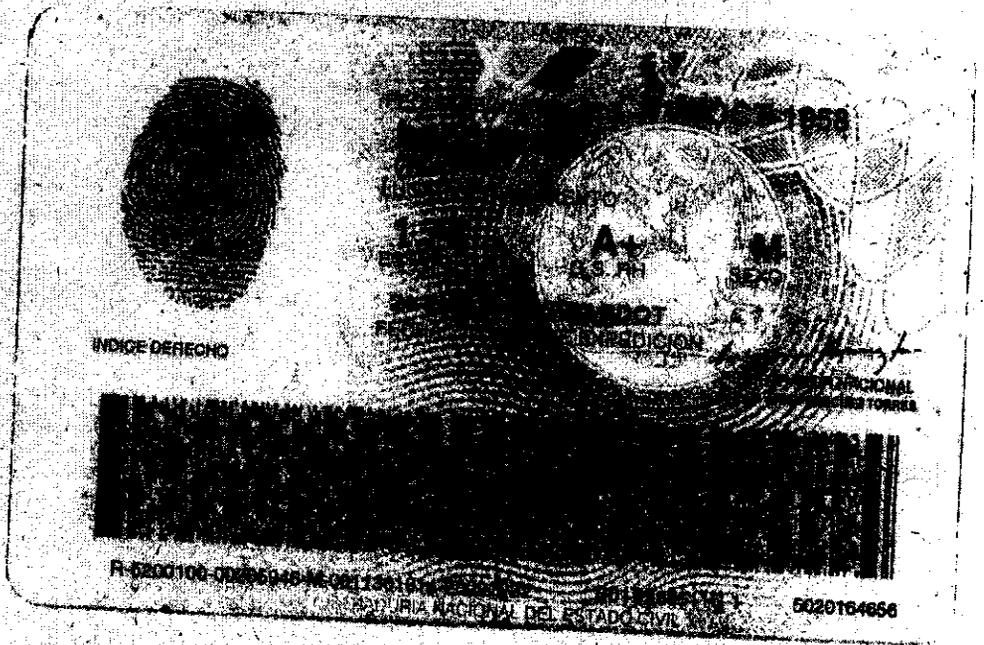
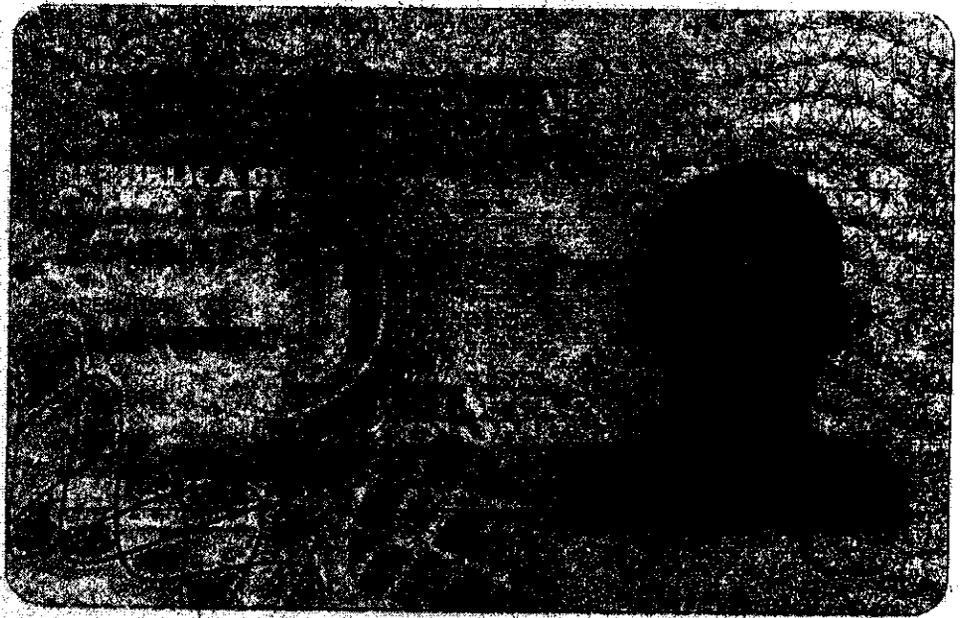
Así que, en razón del valor del inmueble y el valor de las adjudicaciones que se hizo, tanto del activo herencial, como del pasivo herencial, para dividir entre los tres herederos y el mismo acreedor hereditario, no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad, razón por la cual las adjudicaciones se hicieron en comunidad de bienes y acreencias.

En los anteriores términos, dejo a consideración del Despacho, de los herederos y del acreedor hereditario, el correspondiente trabajo de partición y adjudicación del único bien que dejó la causante **CARMEN MORA CHIPATECUA** y liquidada su masa herencial, incluida la adjudicación del pasivo herencial.

De la señora Juez y de su equipo de trabajo,

Cordial saludo,

JOSÉ HÉBERTH GONZÁLEZ
C.C. No. 11.301.014 de Girardot
T.P. No. 107.050 del C. S. de la J.
Correo: jheberthg@hotmail.com
Contacto movil: 311 - 440 46 04



188238

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

107050

Tarjeta No.

2001/03/21

Fecha de
Expedición

2001/03/02

Fecha de
Grado

JOSE HEBERTH
GONZALEZ

11391814
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA
Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

© 1999-2010

188238-0010

15299

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 106 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**